

PEDRO CARDIM · JOAN-LLUÍS PALOS  
(EDS.)

El mundo de los virreyes  
en las monarquías  
de España y Portugal



TIEMPO EMULADO





Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.)

EL MUNDO DE LOS VIRREYES  
EN LAS MONARQUÍAS DE ESPAÑA Y PORTUGAL



TIEMPO EMULADO  
HISTORIA DE AMÉRICA Y ESPAÑA

La cita de Cervantes que convierte a la historia en “madre de la verdad, émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo porvenir”, cita que Borges reproduce para ejemplificar la reescritura polémica de su “Pierre Menard, autor del Quijote”, nos sirve para dar nombre a esta colección de estudios históricos de uno y otro lado del Atlántico, en la seguridad de que son complementarias, que se precisan, se estimulan y se explican mutuamente las historias paralelas de América y España.

Consejo editorial de la colección:

WALTHER L. BERNECKER  
(Universität Erlangen-Nürnberg)

JAIME CONTRERAS  
(Universidad de Alcalá de Henares)

ELENA HERNÁNDEZ SANDOICA  
(Universidad Complutense de Madrid)

CLARA E. LIDA  
(El Colegio de México)

ROSA MARÍA MARTÍNEZ DE CODES  
(Universidad Complutense de Madrid)

PEDRO PÉREZ HERRERO  
(Universidad de Alcalá de Henares)

JEAN PIEL  
(Université Paris VII)

BARBARA POTTHAST  
(Universität zu Köln)

HILDA SÁBATO  
(Universidad de Buenos Aires)

NIGEL TOWNSON  
(Universidad Complutense de Madrid)

Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.)

EL MUNDO DE LOS VIRREYES  
EN LAS MONARQUÍAS  
DE ESPAÑA Y PORTUGAL

Este libro ha sido realizado en el marco de los siguientes grupos y proyectos de investigación:

*Transferencias culturales y prácticas de gobierno en la configuración de las monarquías ibéricas en la Edad Moderna (1580-1715).* Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. Ref. HAR2009-08019 (subprograma HIST).

*Propaganda y Representación. Lucha Política, Cultura de Corte y Aristocracia en el Siglo de Oro Ibérico.* Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. Ref. HAR2008-03678 (subprograma HIST).

*Les corts virregals al món mediterrani: poder i representació a l'Època Moderna.* AGAUR, Generalitat de Catalunya. Ref. 2009SGR1214 (modalitat GRC).

*As Cortes dos Vice-Reinos de Portugal e da Catalunha como centros de poder na Monarquia Hispânica* (sécs. XVI-XVII), Acção Integrada Luso-Espanhola. Conselho de Reitores das Universidades Portuguesas. Projecto N° E-78/07 (2007-2009) y Ministerio de Educación y Ciencia, Gobierno de España, Ref. HP2006-0106.

Con el patrocinio de CHAM-Centro de História de Além-Mar de la Universidade Nova de Lisboa y de la Universidade dos Açores; y el apoyo de *Columnaria-Red temática sobre investigación sobre las fronteras de las monarquías ibéricas.*



**Poder & Representacions**  
Transferències culturals a l'Època Moderna

Derechos reservados

© Iberoamericana, 2012  
Amor de Dios, 1 – E-28014 Madrid  
Tel.: +34 91 429 35 22  
Fax: +34 91 429 53 97

© Vervuert, 2012  
Elisabethenstr. 3-9 – D-60594 Frankfurt am Main  
Tel.: +49 69 597 46 17  
Fax: +49 69 597 87 43

info@iberoamericanalibros.com  
www.ibero-americana.net

ISBN 978-84-8489-664-7 (Iberoamericana)  
ISBN 978-3-86527-715-2 (Vervuert)  
ISBN 978-3-95487-002-8 (e-book)

Depósito Legal:

Printed by

Diseño de cubierta: Carlos Zamora

Este libro está impreso íntegramente en papel ecológico sin cloro.

# ÍNDICE

Presentación	
El gobierno de los imperios de España y Portugal en la Edad Moderna: problemas y soluciones compartidos .....	11
<i>Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos</i>	
Imperios virreinales .....	16
El estatuto jurídico de los virreyes .....	19
El oficio de virrey .....	22
Cortes virreinales .....	26
La identidad de los virreyes .....	28

## PRIMERA PARTE

### EL MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

Capítulo 1. La dimensión institucional y jurídica de las cortes virreinales en la Monarquía Hispánica .....	33
<i>Jon Arrieta Alberdi</i>	
El mundo de los virreyes: origen y final en el área mediterránea..	33
Los letrados en la Audiencia judicializada (Lalinde Abadía) .....	40
Los virreyes, los magistrados de los altos tribunales y las leyes fundamentales de los reinos: sus respectivas “leyes regias” .....	45
Crisis y conflicto en los virreinos e intervención de los magistrados de las audiencias: algunos casos significativos .....	55
Solidez y fijeza de las audiencias; movimiento y rotación de los virreyes .....	60

Capítulo 2. Los virreyes del Estado de la India en la formación del imaginario imperial portugués .....	71
<i>Catarina Madeira Santos</i>	
Los fundamentos jurídicos .....	72
Las <i>regalia maiora</i> .....	85
La <i>Iurisdictio delegata</i> y los límites del poder .....	94
La bifrontalidad de un virreinato .....	107
Del Índico al Atlántico .....	112
 Capítulo 3. El virreinato de Navarra. Consideraciones históricas para una reinterpretación institucional .....	119
<i>Alfredo Floristán</i>	
¿Un virreinato ‘nuevo’? .....	121
¿Un virreinato ‘castellano’ o de la monarquía española? .....	126
Proximidad a Castilla y “Reino de por sí” .....	134
 Capítulo 4. La institución virreinal en Aragón durante la Edad Moderna .....	149
<i>Enrique Solano Camón</i>	
Los orígenes medievales de la institución virreinal .....	149
El virreinato en el siglo XVI. Dialéctica jurídico-institucional y conflicto político .....	150
El virrey y la articulación de la estructura del poder en la Corona de Aragón durante el siglo XVII .....	162
El final de una institución .....	169
 SEGUNDA PARTE LA MONARQUÍA Y SUS HOMBRES	
 Capítulo 5. Virreyes y gobernadores de las posesiones portuguesas en el Atlántico y en el Índico (siglos XVI-XVII) .....	175
<i>Pedro Cardim / Susana Münch Miranda</i>	
La expansión y el estatuto político de los territorios incorporados .....	175
La aparición del virrey en el espacio político portugués .....	183
El virrey en el sistema de gobierno de la India y de Brasil.	
Una comparación .....	190
Comentarios finales .....	196

Capítulo 6. Los virreyes y el gobierno de las Indias.	
Las instrucciones al primer virrey de Nueva España (siglo XVI) .....	203
<i>Manfredi Merluzzi</i>	
Los virreyes de Indias en la Monarquía Hispana .....	203
Virrey y audiencias: los dos pilares	
de la Corona en las Indias .....	206
El papel del virrey como imagen del rey .....	208
Las instrucciones a don Antonio de	
Mendoza (1535, 1536 y 1538) .....	212
Capítulo 7. El gobierno del imperio portugués. Reclutamiento	
y jerarquía social de los gobernantes (1580-1808) .....	247
<i>Mafalda Soares da Cunha / Nuno Gonçalo Monteiro</i>	
Geografía política del imperio portugués .....	250
Reclutamiento de gobernadores y capitanes mayores.	
Procesos, espacios y jerarquías .....	256
El significado de los números. Imperio	
y jerarquía nobiliaria .....	262
Las lógicas del imperio .....	268
Anexos .....	274
Capítulo 8. Los virreyes y gobernadores de Lisboa (1583-1640):	
características generales .....	287
<i>Fernanda Olival</i>	
Virreyes de sangre .....	288
El gobierno de los obispos .....	297
Poderes y remuneración del cargo .....	300
Anexo .....	312

### TERCERA PARTE

#### EL UNIVERSO SIMBÓLICO Y CULTURAL. LAS CORTES VIRREINALES

Capítulo 9. La corte virreinal como espacio político.	
El gobierno de los virreyes de la América hispánica entre	
monarquía, élites locales y casa nobiliaria .....	319
<i>Christian Büschges</i>	
De reinos, virreinos y colonias. América en el sistema	
político de la Monarquía Hispánica .....	324
El virrey y la corte virreinal en el orden jurídico-institucional	
de la América hispánica .....	327
El <i>entourage</i> del virrey y el patronazgo virreinal .....	332
La corte virreinal y la representación del orden socio-político...	333

Capítulo 10. Tres capitales virreinales: Nápoles, Lisboa y Barcelona ...	345
<i>Joan-Lluís Palos y Joana Fraga</i>	
Autoridad y comunicación simbólica .....	345
El legado de la Corona .....	350
Un palacio nuevo para el rey .....	358
Palacios frente al mar .....	371
Capítulo 11. Gobernadores y virreyes en el Estado de Brasil:	
¿dibujo de una corte virreinal? .....	391
<i>Maria Fernanda Bicalho</i>	
Un gobierno sin reglas .....	392
El gobierno “despótico y absoluto” del virrey marqués	
de Angeja .....	397
Virreinato y sociabilidad cortesana en Río de Janeiro .....	402
Capítulo 12. Virreyes de Cataluña: rituales y ceremonias .....	415
<i>María de los Ángeles Pérez Samper</i>	
La llegada a Cataluña y la entrada en Barcelona .....	417
El palacio del virrey .....	424
Celebraciones, festejos y diversiones .....	430
El final del mandato y la despedida del virrey .....	438
Capítulo 13. El virrey en la procesión. Poder del rey y poder	
de la tierra en el ceremonial de Cataluña (1601-1608) .....	443
<i>Ignasi Fernández Terricabras</i>	
¿Un mundo ordenado? .....	443
Un santo catalán .....	446
La fallida procesión de 1608 .....	450
El poder en discusión .....	457
SOBRE LOS AUTORES .....	467

# LOS VIRREYES Y EL GOBIERNO DE LAS INDIAS. LAS INSTRUCCIONES AL PRIMER VIRREY DE NUEVA ESPAÑA (SIGLO XVI)

MANFREDI MERLUZZI

*Universidad de Roma Tre*

## LOS VIRREYES DE INDIAS EN LA MONARQUÍA HISPANA

En los dominios americanos de la Corona de Castilla la figura del virrey asumía un papel particular, debido principalmente a la enorme distancia que se interponía entre las Indias y la corte. Ésta influía significativamente sobre las comunicaciones y los gastos de eventuales intervenciones en los territorios indianos, limitando la posibilidad de intervención directa por parte de la Corona. La relevancia de las figuras de los virreyes americanos ha sido subrayada por diversos tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII. Entre ellos destacan Juan de Matienzo y Juan de Solórzano Pereyra, ambos juristas durante muchos años al servicio de la Corona en las audiencias indianas y autores de importantes obras políticas y jurídicas sobre el mundo virreinal americano, obras imprescindibles para los estudiosos de la monarquía hispana en las Indias.

Juan de Matienzo, oidor de la Chanchillería de la ciudad de la Plata, y luego presidente de la misma, fue autor del *Gobierno del Perú con todas las cosas pertenecientes a él y a su historia*, un texto escrito en 1567, con el que el autor pretendía ofrecer al rey una visión más conforme con la verdad de la situación del virreinato peruano, para lo cual examinó detalladamente todos los asuntos relacionados con el go-

bierno del mundo andino (Matienzo 1967. Sobre este autor se pueden consultar Lohmann Villena 1965 y 1967). La primera parte de su libro está dedicada por completo al “gobierno de los indios”, mientras que la segunda lo está al “gobierno de los españoles”, que, en opinión del autor, “es cosa más importante y de donde depende la ejecución de las leyes tocantes a indios y todo lo demás” (Matienzo 1967: 196). Esta segunda parte se abre con un capítulo dedicado a los virreyes. En particular, el autor se pregunta “si conviene que haya Virrey o Gobernador en el Perú” y, en caso afirmativo, “qué cualidades ha de tener, y cómo se ha de haber en el gobierno” (Matienzo 1967: 196-207). Siendo el virrey “la cabeza del reino”, Matienzo opina que éste debe ser “el espejo en que todos se miren y de quien tomen exemplo”. En sus argumentaciones, el oidor de Charcas se refiere a la autoridad de Platón, para subrayar la necesidad de que la república tenga no sólo buenas leyes, sino también adecuados ejecutores de ellas y jueces para vigilar su observancia. En caso contrario, las mismas leyes “no sólo no aprovecharan y serán cosa de risa, más traerán grandes calamidades y destrucción a la tal república” (Matienzo 1967: 196).

El licenciado, entonces, resolvía afirmativamente la cuestión planteada y advertía el lector: “parece que conviene que haya Virrey en este reino”. Además, basándose en la experiencia pasada en el virreinato peruano y en las dificultades que la Corona afrontó para su pacificación y control, añadía “que sea señor de título, porque sea más temido y reverenciado, que es la cosa que los de esta tierra más han menester, porque no se atrevan a alzarse ni hacer alborotos” (Matienzo 1967: 197). Demás de esto, Matienzo considera que un virrey titulado en las “cosas de guerra” tendrá mucha “más noticia y ispiriencia que los letrados, y en reino tan bullicioso como éste, es bien que le gobierne persona que sepa de paz y de guerra, y para estos negocios (como dice Aristóteles) más se ha de mirar la pericia y ispiriencia, que otras calidades que conviene que tenga el gobernador” (Matienzo 1967: 197).

Por su parte, Solórzano Pereyra, quien llegó como oidor a la Audiencia de Lima en 1610, tuvo una carrera más larga y afortunada que el presidente Matienzo, llegando a ser caballero de Santiago y miembro del Consejo de Castilla, del de Indias, y de la Junta de Guerra (sobre Solórzano, véanse Cantù 2007 y Ochoa Brun 1942). Autor de diversas obras importantes de carácter jurídico, por su proximidad al

centro del poder cortesano y su defensa de los intereses de los soberanos de Castilla, puede muy bien ser considerado como “giurista di corte”.<sup>1</sup>

Para Solórzano, el papel del virrey se revelaba fundamental para mantener el control de gobierno sobre las Indias y es célebre su erudita metáfora astrológica, en la cual, refiriéndose al soberano como al astro diurno que para poder relucir por la noche precisa de la Luna, subraya la necesidad que tiene el rey en América de su *alter ego*, el virrey (Solórzano 1942: Libro V, cap. 8, 12 ss. Véase también Cañeque 2004: 25-31). Si la distancia de la Península Ibérica de los virreinos americanos es la clave de los poderes y facultades concedidos a los virreyes y a las Audiencias, Solórzano lo explica elegante y eficazmente recurriendo a la metáfora de Plutarco: el poder de los vicesoberanos y de los oidores acrecienta y aumenta su intensidad cuanto más se aleja de la fuente original de su luz, el rey, como la Luna, cuyo tamaño aumenta y se vuelve más “reluciente” cuanto más lejana del Sol (Solórzano 1942: Libro V, cap. 13, n. 3-8-9).

La metáfora de Solórzano nos ayuda a introducir otro importante tema relacionado con las funciones, las atribuciones y el poder de los *alter ego* del monarca en las Indias, o sea, sus relaciones con la Audiencia. Como ha subrayado ya John Elliott, el equilibrio (e incluso el enfrentamiento) entre las diferentes instituciones permitía a la Corona controlar eficazmente reinos que distaban enormemente del centro del poder, es decir, de Castilla (Elliott 1982: 87). Su esfuerzo en las Indias fue posible gracias a la articulación de un sistema específico, aunque inspirado en las instituciones políticas y jurídicas que se habían experimentado en diferentes dominios de la monarquía, sobre todo en los del Mediterráneo y especialmente en los de influencia aragonesa. Debemos a Jesús Lalinde Abadía el estudio de lo que él mismo define como sistema “virreino-senatorial” y su articulación en las Indias (Lalinde 1976). Según él, entre las diferentes instituciones y formas de control del complejo mundo hispanoamericano, las dos sobre las que se fundamentaba su gobierno eran el virrey y la Real Audiencia, de ahí la definición del sistema como “virreino-senatorial”. Ambas instituciones se revelaron esenciales, prescindiendo de

---

1. No se trata de una titulación oficial de la época, sino de una consideración del jurista A. Cassi Cassi (2004: 64).

su preeminencia jerárquica, por garantizar al soberano, cuyos poderes representaban, el equilibrio entre la pluma y la espada, así como entre la administración de la justicia y el gobierno en dominios donde era demasiado peligroso y costoso la presencia del propio monarca y su intervención directa.

La mediación de estos agentes no fue realizada sin esfuerzo, y durante la primera parte del siglo XVI fueron necesarios diferentes experimentos antes de encontrar una fórmula equilibrada que garantizara su interacción de manera adecuada, representando una fase relevante de las adecuaciones estructurales que la administración española en el Nuevo Mundo sufrió durante varias décadas antes que se pudiera considerar eficazmente consolidada. Además, hay que subrayar el carácter diacrónico de este proceso, ya que los diferentes virreinos lo desarrollaron y completaron en tiempos diferentes (García Gallo 1970: 313-347; Tau Anzotegui 1985: 273; Merluzzi 2002).

El objetivo de este capítulo es observar esta primitiva etapa de estructuración de la fórmula de gobierno americano, fijando la atención sobre una de las dos instituciones mencionadas, la virreinal, a través del instrumento principal de transmisión de la línea política y de las directivas del soberano a través de las cuales el *alter ego* del rey asumía las principales coordenadas políticas de su futura actuación: las instrucciones reales.

#### VIRREY Y AUDIENCIAS: LOS DOS PILARES DE LA CORONA EN LAS INDIAS

Durante esta primera etapa de estructuración del poder de la Corona en los territorios americanos se definieron los poderes de cada organismo, además de las relaciones entre los diferentes componentes de una compleja arquitectura institucional, llegando progresivamente a la exclusión de alguno de ellos y a la implantación más o menos modificada de otros. La misma institución virreinal fue expuesta a diferentes críticas y se suspendió después de la infausta experiencia colombina (1492-1498) (Lalinde 1976: 60-90; García Gallo 1987: 821-27), buscándose soluciones alternativas, como ocurrió, por ejemplo, en el Perú, donde hubo tres momentos en los cuales el gobierno fue asumido interinamente por el presidente de la Audiencia de Lima (desde le julio

de 1552 hasta junio de 1556; desde febrero de 1564 hasta noviembre de 1569; desde marzo de 1583 hasta noviembre 1586).

Estas suspensiones del régimen virreinal, efectuadas con la simple medida de retrasar la nominación de un nuevo virrey y, por tanto, no vinculantes desde una perspectiva meramente jurídica, nos revelan interesantes aspectos de carácter histórico sobre la gran dificultad que la Corona encontraba en el mantenimiento de su control sobre el virreinato de Nueva Castilla. La diacronía entre la vida política, económica y social del virreinato peruano respecto a la Nueva España nos parece motivo de interés desde el momento en el que ocasiona una diferencia en la conducta de la Corona con sus dominios americanos de mayor tamaño, la cual se traducirá en las instrucciones reales dadas a los primeros virreyes de ambos virreinos.

Si en sus dominios en las Indias Occidentales la Corona vio su autoridad proyectada eficazmente y de manera estable por las instituciones virreinal y audiencial, se debió también a las adecuaciones que las dos realizaron al implantarse en el Nuevo Mundo. Las Audiencias se diferenciaron del primitivo modelo de la Real Audiencia y de la Chancillería de Valladolid que los demás tribunales audienciales imitaron porque, como varios estudiosos han subrayado, a las funciones judiciales se añadieron las de gobierno, es decir, atribuciones de carácter político y administrativo (Elliott 1982: 195-196; Lalinde 1976: 106; Sánchez Bella 1991).

Al ampliar las Audiencias sus prerrogativas y funciones, en algunos aspectos los virreyes americanos se vieron reforzados, aunque en otros, al contrario, vieron sus propios poderes disminuidos en relación a los tradicionales virreyes aragoneses. Éstos detentaban tanto poderes administrativos como judiciales, reflejando perfectamente los del rey al que sustituían. Los americanos, al revés, aunque encabezaron la Audiencia, o sea, el máximo organismo judicial de su reino, sólo lo presidían, dejando el poder fáctico a sus miembros togados. Según Lalinde Abadía, los virreyes americanos fueron principalmente “gobernadores generales” de sus territorios y su enorme influencia se justificaba y generaba, a la vez, como señala Solórzano, por la gran distancia de la madre patria (García Gallo 1987: 815).

El balance entre la ampliación de los tribunales audienciales y la disminución de los virreyes fue identificado como el punto de equilibrio necesario para garantizar a la Corona la eficacia de su control sobre los virreinos de Nueva España y de Nueva Castilla. Esta variación desde

el modelo que podríamos llamar “puro” de gobierno “virreino-senatorial” (o sea, del que existía en otros dominios de la monarquía) se puede comprender considerando la necesidad del rey de disminuir el riesgo de que uno de los dos pilares de su sistema gubernativo llegase a tomar el control del territorio y, por tanto, que pudiera actuar como coagulante de intereses locales e incurrir en riesgos de rebeliones destinadas a contrapesar el poder de la Corona. Esto se entiende bien al analizar el caso de la rebelión de Gonzalo Pizarro en el Perú, entre 1542 y 1548, cuya autoridad sobre los peruleros se vio enormemente acrecentada por la titulación de gobernador general que él mismo se hizo reconocer por los vecinos novocastellanos (Merluzzi 2010).

#### EL PAPEL DEL VIRREY COMO IMAGEN DEL REY

El juicio de Lalinde Abadía se refiere principalmente a consideraciones de carácter jurídico, mientras la historiografía ha dado importantes pasos adelante en la comprensión del funcionamiento del poder durante el Antiguo Régimen, desde los estudios inspirados por Norbert Elias sobre la corte como lugar de mediación política y distribución de los beneficios, sin olvidar los estudios sobre la semántica del poder, influenciados por Habermas y Foucault, por un lado, y la antropología de Clifford Geertz, por el otro<sup>2</sup>. Nos limitamos aquí a añadir que los virreyes ostentaban también el cargo de capitanes generales, aspecto no menor dada su responsabilidades conectadas con el mantenimiento de “la paz y del sosiego del Reino” y que en sus títulos, como demuestran todas las reales cédulas y cartas a ellos dirigidas, siempre se repetían todas sus funciones: virrey, gobernador general, capitán general y presidente de la Audiencia, lo que nos lleva a pensar que no se trataba de cargos puramente honoríficos y que, cuanto menos, tuvieron un importante valor simbólico en la definición del poder virreinal.

En un estudio reciente, focalizado en los aspectos jurídicos y simbólicos, relativos a la semántica del poder, tan importante en la co-

---

2. Me refiero, entre otros, a los trabajos de Hespanha (1993), García Marín (1984 y 1992), Reinhard (2000), Herzog (1995); para la influencia sobre la historiografía de autores como Elias (1972), Habermas (1988), Geertz (1985) o Foucault (1972 y 1977<sup>2</sup>: 3-28), véanse Benigno (2007) y Cantù (2007).

municación política y simbólica del Antiguo Régimen, Alejandro Cañeque profundiza en el papel del virrey como *alter ego* del monarca (Cañeque 2004: 22-35). No se puede ignorar que, además de sus atribuciones meramente jurídico-institucionales, los virreyes cumplían una función simbólica de gran importancia, actuando como si fuesen “el rey en su real persona” en todas las funciones políticas y ceremoniales. Por esto, el ceremonial les confería un papel idéntico al del rey y la normativa así lo subrayaba: los vasallos le debían la misma obediencia y respeto que al rey<sup>3</sup>.

En un mundo que se autorrepresentaba de manera organicista, a través de la metáfora del cuerpo político como cuerpo humano, el virrey era la “cabeza del reino”. Su “alta dignidad y su autoridad” eran indispensables para la conservación de la paz entre los vasallos americanos, cuyas inquietudes la Corona tuvo que afrontar varias veces (García Gallo 1972 y Lalinde 1967: 101).

Estas consideraciones nos permiten comprender la importancia de la actuación virreinal en los dominios americanos de la monarquía castellana y, por tanto, de la atención que los soberanos castellanos dedicaban no sólo a la selección de sus *alter ego* en el Nuevo Mundo, sino también a proveerlos de adecuadas instrucciones de gobierno sobre los principales asuntos que iban a tratar durante su tarea gubernativa.

En esta contribución deseamos subrayar, por un lado, la doble vinculación política e institucional de los virreyes americanos de la monarquía de España con un instrumento que la historiografía hasta ahora no ha valorado bastante, las instrucciones reales, y, otro, inducir a una reflexión sobre tales documentos en cuanto a fuentes. Gracias a ellas es posible apreciar con mayor precisión la conducta política de los máximos cargos institucionales de la Corona de Castilla en las Indias, así como su vinculación con las visiones y estrategias que desde la metrópoli se tenían de los dos virreinos, el de Nueva España y el de Nueva Castilla.

Las instrucciones a los virreyes de Nueva España y de Nueva Castilla eran documentos oficiales que se entregaban al mandatario real después de su nombramiento y antes de su partida hacia América. No

---

3. Real cédula del 19 de julio del 1614, en: *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias 1791*, 3 vols., Madrid: Ediciones Consejo de la Hispanidad, 1943, II, III, III; citada en Solórzano (1942: lib. V, cap. XIII, n. 3).

se trataba empero de una prerrogativa exclusiva de los virreyes indios. La entrega de instrucciones era una praxis seguida también con otros altos cargos de la monarquía, como los embajadores, los visitadores o los personajes encargados de desarrollar tareas importantes y delicadas en nombre del rey, quienes debían ser preparados ante las posibles circunstancias y problemas que pudiera encontrar.

Como observa Lewis Hanke, autor de una importante recopilación de instrucciones de los virreyes mexicanos y peruanos de la casa de Austria, “de acuerdo con las cédulas reales, se le asignó a la Audiencia de México la responsabilidad de gobernar cuando no había un virrey en México. Esto ocurrió con regular frecuencia pues varios virreyes fallecieron mientras ejercían el cargo y habitualmente había un intervalo hasta que llegara el nuevo virrey para sucederlos o reemplazar a aquellos que habían partido una vez que completaron su período” (Hanke 1976: México I, 11). Lo mismo ocurrió en Perú, donde hubo diversos periodos de gobierno *ad interim* por parte de la Audiencia, como ocurrió tras el fallecimiento del segundo virrey, don Antonio de Mendoza (1551-1552), en 1552, en el que la Audiencia tuvo las riendas del reino hasta la llegada del siguiente virrey, don Andrés Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete (1556-1560).

Habitualmente estos documentos podían contar con dos partes (o textos diferentes), una considerada “oficial” y, por tanto, de público dominio, y otra de carácter reservado, donde se trataban cuestiones más delicadas, como podían ser las relaciones que el mandatario real debía observar con otros magistrados reales, oficiales o personas principales, y algún juicio reservado sobre éstos o sobre cualquier otro género de información que no debía circular. Esta segunda parte venía definida como “secreta” por su carácter. En algunas ocasiones, como por ejemplo en el caso del quinto virrey del Perú, don Francisco Álvarez de Toledo (1569-1581), la coyuntura en la que el representante del rey debía desarrollar su papel necesitaba de otras instrucciones específicas. Por ello, tenemos, junto a las habituales, unas instrucciones eclesiásticas y otras instrucciones sobre la gestión económica del virreinato. El contenido de las instrucciones “públicas” y “secretas” podía variar según las circunstancias y dependía, sobre todo, de la consideración de lo que la Corona juzgaba como arriesgado difundir abiertamente entre sus súbditos americanos, incluso entre sus propios agentes, como oidores o contadores u otros oficiales reales. En general, el

criterio que distinguía las instrucciones “secretas” estaba ligado a consideraciones de carácter político, que “hubiera sido menester” mantener discretamente reservadas al conocimiento exclusivo del *alter ego* del rey, como podremos ver más adelante.

Por lo que atañe a la estructura documental, las instrucciones reales estaban articuladas en diferentes puntos, según núcleos temáticos, resultando generalmente un sistema complejo tocante a diferentes asuntos. Podía darse la entrega sucesiva de diferentes instrucciones en caso de que el soberano y sus asesores (principalmente el Consejo de las Indias) prefiriesen, por ejemplo, separar diferentes asuntos, como los eclesiásticos (o como se definían entonces: “de patronato”) de los “de gobierno” o de que se realizaran nuevas reflexiones sobre la conducta política que el virrey recién nombrado debiese tener en cuenta. Otra vez remitimos al caso del quinto virrey de Nueva Castilla, el ya recordado don Francisco Álvarez de Toledo, que recibió una larga serie de instrucciones justificadas por la complejidad del virreinato y las circunstancias sobre las que la Corona deseaba actuar drásticamente. Así, recibió diferentes instrucciones públicas, fechadas en Madrid a 28 de diciembre de 1568, una de las cuales versaba específicamente sobre asuntos eclesiásticos, que en la actualidad se encuentra, no casualmente, en la sección de Patronato del Archivo General de las Indias<sup>4</sup>. Además, según algunos autores, existía una instrucción secreta relativa a las cuestiones de carácter económico que, de momento, todavía no ha sido encontrada (véase Lohmann Villena 1986-1989: 15). Análogamente se actuó con su homólogo en Nueva España, el virrey Martín Enríquez de Almansa, que fue nombrado en la misma coyuntura política (García Abasolo 1983).

Analizadas de manera sistemática, las instrucciones reales permiten individualizar algunas cuestiones sobre las que la Corona mantuvo una atención constante durante todo el periodo examinado. Entre ellas, cabe mencionar, por ejemplo, el “tratamiento y la conservación de los naturales”, así como su “doctrina y conversión a la fé cristiana”,

---

4. Instrucciones reales al virrey F. de Toledo, Aranjuez, 19 de diciembre de 1568; AGI, Lima, 578, Lib. 2, fols. 279-293v, 329-329v, publicadas Hanke (1978-1980: Perú I, 79-94); instrucciones reales al virrey F. De Toledo sobre doctrina y gobierno eclesiástico, Madrid, 28 de diciembre de 1568, AGI, Indif. general, 2859, fols. 1-29v., publicadas en Hanke (1978-1980: Perú I, 94-116).

además de las complejas interacciones entre las instituciones más significativas del contexto americano (virreyes y audiencias), las relacionadas con las precedencias y delimitaciones de competencias o las relaciones con la resistencia indígena. La lectura de las instrucciones que fueron dadas a los diferentes virreyes permiten apreciar cómo todas estas temáticas se fueron desarrollando diacrónicamente, virrey tras virrey, instrucción real tras instrucción real; permiten al mismo tiempo constatar cómo la monarquía iba aumentando y profundizando sus conocimientos sobre las provincias ultramarinas y las cuestiones relativas a su necesidades de gobierno político, administrativo, fiscal y eclesiástico.

En este trabajo nos vamos a detener sobre algunos de los aspectos subrayados, examinando las instrucciones del primer virrey que gobernó en Nueva España: don Antonio de Mendoza, virrey de México (1535-1550), durante la etapa fundacional de la institución virreinal en el territorio.

#### LAS INSTRUCCIONES A DON ANTONIO DE MENDOZA (1535, 1536, 1538)

El primer virrey nombrado para gobernar un territorio americano, si se excluye la infeliz etapa colombina, prematura y de breve alcance, fue don Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España, que recibió los cargos de virrey, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de México el 17 de abril de 1535. Tomó posesión en la capital del virreinato el 14 de noviembre de 1535 y desarrolló su labor con gran éxito durante quince años, hasta que el rey le pidió hacerse cargo del gobierno del virreinato de Nueva Castilla (sobre Mendoza, véase Escudero Buendía 2003, Aiton 1967, Rubio Mañé 1955, Pérez Bustamante 1928).

En su administración, Mendoza estableció solidamente el poder de la Corona en México. Según Lewis Hanke “fue un gobernador pionero que aceptó con gusto la excitante empresa de echar los cimientos fundamentales de la civilización europea en el Nuevo Mundo” (Hanke 1976: México I, 18). En su actuación, Mendoza se benefició del asesoramiento de Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, que había gobernado el país como presidente de la Audien-

cia de México (nombrado el 12 de enero de 1530, tomó el cargo un año después y permaneció en él hasta la llegada de Mendoza en noviembre de 1535).

Según una opinión compartida por diversos estudiosos, “no hubo en México un gobernante más capaz durante el reinado de la Casa de Austria” (Hanke 1976: México I, 18). Una opinión excelente de su persona y de su actuación como virrey de México –sobre todo por la probidad y la integridad moral que demostró– que compartían también sus contemporáneos. Juan de Matienzo, en su mencionado *Gobierno del Perú*, aconseja a todos los gobernantes de los territorios americanos “que tomen exemplo de aquel famoso Virrey don Antonio de Mendoza, luz y espexo de todos los que fueren” (Hanke 1976: México I, 18).

Mendoza recibió diversas instrucciones. Una primera, muy breve, fechada en Barcelona el 17 de abril de 1535, que no está articulada en capítulos y en la que solamente se hace mención a algunos aspectos sobre la actuación del virrey como presidente de la Audiencia de México, sobre los salarios de los oidores y sobre los “23.000 vasallos de qué yo hice merced a don Hernando Cortés”.<sup>5</sup> En ellas se le recomienda que en “las cosas que tocaren al la gobernación de la Nueva España, vos sólo entendéis en ellas conforme a las provisiones e instrucciones que para ello os he mandado dar, pero será bien que siempre comunicquéis con nuestros oidores las cosas importantes y que a vos os pareciere para mejor acertar, y seguiréis lo que después de comunicado con ellos os parezca” (Hanke 1976: México I, 22).

Se percibe que este documento es la primera instrucción dada a un virrey americano, con la que la Corona quería delimitar las competencias de los virreyes y de los oidores en el momento de instaurar la figura del alto gobernante, dado que hasta entonces en México la actuación del gobernador no estaba vinculada al cargo de presidente del tribunal audiencial y en los últimos años el reino había sido gobernado por la Audiencia, cuyo presidente era el obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal, anteriormente mencionado.

En el intento de delimitar las competencias de la figura virreinal frente a las de los oidores de la Audiencia de México que el mismo vi-

---

5. AGI, Patronato 180, ramo 63, publicada en Hanke (1976: México I, 21-22).

rrey iba a presidir se hace explícita mención a la “provisión y título de nuestro presidente de dicha audiencia que os he mandado dar, como veréis se manda que no tengáis voto en las cosas de justicia. Así lo haréis, dejando la administración de nuestra justicia a nuestros oidores de la audiencia para que la administren en aquellas cosas y de la manera que lo hacen nuestros oidores de nuestras audiencias que residen en la villa de Valladolid y ciudad de Granada conforme a las ordenanzas que les están dadas” (Hanke 1976: México I, 22).

La Corona mostraba una viva preocupación en que las relaciones entre el gobernante y los jueces del tribunal mexicano no se viesan comprometidas desde el principio por la disposición adoptada en la corte de reducir drásticamente el sueldo de los oidores, medida sobre la cual el mismo virrey tenía que vigilar. Se trataba de un asunto siempre delicado, que en las Indias asumía aún mayor relevancia dado los precios, generalmente más altos que en la Península y en los territorios europeos. El virrey tenía que trasladar a los oidores una real cédula por la cual se ordenaba un recorte en su salario, que pasaría de 2.000 ducados a 500.000 maravedís anuales. Se explicaba la medida por el asentamiento de las condiciones económicas y de los precios del reino, que ya no justificaban un salario tan elevado para que los magistrados “se pudiesen bien y honradamente sustentar” (Hanke 1976: México I, 22). Era una medida orientada a recortar los gastos y controlar la corrupción de los funcionarios del rey, pero también se quería reducir la influencia adquirida en los últimos años por el tribunal mexicano.

Otro importante asunto de carácter político era el de la relación entre el representante del soberano con el hombre más poderoso de la Nueva España, el hombre que la había conquistado en nombre del rey y que gozaba de una gran autoridad y fama entre los criollos. Si la influencia de Hernán Cortés podía comportar un riesgo para la monarquía, era necesario empezar a reducir su poder. Esto fue posible gracias a las capacidades de Mendoza para garantizar que Cortés sólo pudiera acceder a los privilegios pactados con el soberano, sin incurrir en medidas excesivas e innecesarias. De este modo, Carlos V recomendó a su *alter ego* que se enterase de la situación “con el cuidado que de vos confío”. El rey había mandado a su “procurador” y a los oidores “que hagan contar los 23.000 vasallos de que yo hice merced a don Hernando Cortés, marqués del Valle”, ordenando “que luego quitasen los indios que el marqués del Valle tenía encomendados fuera de los

contenidos en dicha merced, de que pagados los corregidores llevaba los tributos” (Hanke 1976: México I, 22).

Una segunda instrucción a Mendoza, compuesta por 27 capítulos y fechada también en Barcelona el 25 de abril del mismo año, resulta mucho más compleja y articulada<sup>6</sup>. En el incipit se explica muy claramente que en ella se toca “los que vos, Don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador general de la provincia de la Nueva España, habéis de hacer en servicio de Dios, nuestro y bien de toda aquella república además de lo contenido en los poderes y comisiones que de nos lleváis” (Hanke 1976: México I, 23).

En el texto resulta interesante la explícita mención a la necesidad de que el titular del cargo de virrey actuase en su gobierno complementando los poderes obtenidos por el rey con las instrucciones que le eran dadas, definiendo claramente su papel jurídico y diferenciándolo de su carácter político.

El primer capítulo está dedicado a las “cosas espirituales y eclesiásticas” y en él el rey pide a Mendoza que se informe sobre este delicado asunto hasta “entender algo las cosas de ella”, dedicando su atención al “recaudo que ha habido y hay en las cosas espirituales y eclesiásticas, especialmente en la edificación de los templos necesarios para el servicio del culto divino y en la conversión e instrucción de los indios naturales de dicha tierra, y en las otras cosas de esta calidad concernientes el servicio de Dios nuestro señor y descargo de nuestra real conciencia” (Hanke 1976: México I, 23). Mendoza debía luego comunicar con “los prelados cada uno en su diócesis” las “faltas” que hubiese encontrado y enviar al soberano “relación de ello, y de lo que ha dichos prelados y a vos pareciere que debe proveer, para que vista vuestra información y parecer, yo mande proveer en ello lo que convenga”. A la espera de las resoluciones del rey, se mandaba que el virrey proveyera “en todo ello lo que buenamente pudiéreis y debiéreis que más conviene” (Hanke 1976: México I, 23).

El nuevo gobernante era requerido a conocer lo mejor posible la situación mexicana aprovechando cualquier posibilidad de observar personalmente los asuntos más importantes, como hombre de confianza del rey que no debía comprometerse con los intereses locales.

---

6. AGI, Patronato 180, ramo 63, publicada en Hanke (1976: México I, 22-31).

Era muy importante para la Corona obtener informaciones ciertas y fiables sobre el reino de Nueva España, razón por la cual, en el capítulo 2, se ordenaba a Mendoza, que con “toda brevedad” visitase “así la ciudad de México como todas las otras ciudades, villas, poblaciones de toda la provincia, vos en persona lo más principal y aquello que cómodamente vos mismo pudiéreis hacer y visitar”; recurriendo por lo demás a “personas hábiles y de confianza que entiendan en la ejecución y cumplimiento de lo contenido en este capítulo y de lo a él tocante”. Era necesario que, con fines fiscales, se conociera “la calidad de cada uno de los pueblos, y del números de los vecinos naturales de ellos y de otros moradores españoles que en ellos hubiere”, además de “lo que al tiempo de la visitación hallaréis que los naturales contribuyen y pagan en cualquier manera a nos o las personas que en nuestro nombre los tienen en encomienda”. Los resultados de la visita conducida por Mendoza y sus colaboradores debía ser adecuadamente registrados y confrontados con “nuestros libros de las visitaciones pasadas como las tasaciones y descripciones hechas por nuestro presidente y oidores acerca de ello” (Hanke 1976: México I, 23). Si, por un lado, se deseaba establecer una continuidad con la Audiencia que había gobernado anteriormente, por otro se requería una nueva evaluación de la capacidad contributiva de los vasallos mexicanos y de los indios, en un momento, como es sabido, en el que la política internacional de Carlos V necesitaba de constantes aportaciones financieras. Por esto se pretendía mejorar la recaudación, por lo que se mandaba a Mendoza que se informase “si dichos naturales pueden buenamente contribuir y pagar más cantidad de oro y plata o de las otras cosas que les están señaladas y tasadas, de lo que al presente pagan.” Los tributos eran pagados en diferentes formas y se deseaba que el virrey se informase sobre cuanto “montará el de cada pueblo reducido a valor de oro y plata” (Hanke 1976: México I, 23).

Durante las primeras décadas del siglo xvi, las cuestiones tributarias fueron unos de los temas principales sobre los que se centró la atención de la Corona, que todavía necesitaba esclarecer varios asuntos antes de establecer un régimen fiscal definitivo. A este tema van dedicados los puntos 2 a 5 en las instrucciones a Mendoza, “porque esto es cosa muy importante, como tal os la encargamos para que con gran cuidado y vigilancias entendáis en ello”. El primer aspecto que obstaculizaba una adecuada evaluación de la contribución de los indios a la

Hacienda Real era su pago de “los tributos y servicios que deben en mantas y maíz y otras cosas de la tierra de que no se saca valor”. Por tanto, el soberano ordenaba a su virrey que se informase sobre “qué manera se podría tener con ellos para que los tributos que así pagan” se pudiese conmutar en “cierta cantidad de oro y plata en cada año, de tal manera que a ellos no fuese mayor la carga y redundase más en nuestro servicio y crecimiento de nuestras rentas y provecho de asentarlo con ellos” (Hanke 1976: México I, 23-24). Además, el pago en especies comportaba una ulterior debilidad en el control de la Corona, o sea, la mediación de los oficiales que debían recibir los tributos y venderlos para transformarlos “en el valor de oro y plata que así se conmutase para la paga de los tributos”. El riesgo de corrupción en su tramitación era bastante alto y el rey no confiaba completamente en la lealtad de sus oficiales. La urgencia de la Corona en los asuntos tributarios y hacendísticos era tal que se ordenaba al virrey enviar una relación de lo que había “asentado” ya “en primer navío luego que la tuviéreis hecha” (Hanke 1976: México I, 24).

En el punto siguiente se explicaba cómo “al principio de la población de dicha tierra, por acrecentamiento de ella, nos la mandamos franquear de alcabala y de otro pecho y servicio por cierto tiempo”. Pero las condiciones del reino, ya mejor asentado, y del conjunto de los territorios de la Corona, sugerían introducir “algunos servicios moderados”<sup>7</sup> para los súbditos novohispanos. Se ordenaba a Mendoza: “Platicaréis en ello y después que hayáis comenzado a entender las cosas de dicha tierra, me enviaréis vuestro parecer muy largo y particular de lo que se debe y podrá hacer sin daño de la población y seguridad de dicha tierra” (Hanke 1976: México I, 24).

En el punto 5 se exponían a Mendoza las principales coordenadas de la cuestión, según se había debatido en la corte, refiriéndole lo que “acá se ha platicado” y las soluciones que parecían más idóneas “para sernos servidos de la tierra y con menos vejación de los naturales de ella, especialmente de aquellos que no tienen posibilidad para pagar en

---

7. “Al presente, según es notorio, se nos ofrecían grandes necesidades para la defensa de nuestros reinos de los enemigos de nuestra santa fe, y conviene que para tan grandes y justas necesidades seamos socorridos de nuestros súbditos, especialmente de las alcabalas y servicios que antiguamente se nos han pagado y pagan en estos reinos de Castilla” (Hanke 1976: México I, 24).

oro los tributos y servicios que nos fuesen obligados a pagar” (Hanke 1976: México I, 24). Pero las medidas individualizadas no parecen adecuarse a estas premisas, porque en la sustancia, lo que se resultaba más oportuno era “que nos diesen servicio personal: en los pueblos que estuviesen en nuestra cabeza”. Tal servicio se concretaba en un “repartimiento”, al cual los pueblos “fuesen obligados a hechar (*sic*) por repartimiento, personas de ellos en las minas de oro o plata que por nos les fuesen señaladas y mantenerlos allí a su costa y temporadas” y lo que fuese extraído de las minas se destinase al servicio del rey. También se especificaba que la propuesta se limitara a “los pueblos que lo pudiese bien sufrir”, mientras los “otros que no tuviesen tanta posibilidad diesen servicio personal solamente de enviar gente a las minas, y otros pueblos de su calidad pusiesen el mantenimiento porque no estuviesen tan cargados, y también otros pueblos que mantuviesen en las minas algún número de esclavos que nos quisiésemos hechar (*sic*) en ellas” (Hanke 1976: México I, 24). Resulta evidente que nos encontramos en la primera etapa de adecuación de las medidas de la Corona a la posibilidad de emplear a los indios en las minas, tema sobre el que se abrirá un vivo debate en los años sucesivos, particularmente en el virreinato peruano, donde el servicio personal de los indios en las minas se entendió como prosecución del sistema tributario de los Incas (véanse Sempat 1989; Merluzzi 2003). En todo caso, se tenía en cuenta las complicaciones que ello conllevaba y se pedía a Mendoza debatir sobre el tema con los oidores y oficiales “y otras personas cuerdas y que tengan noticias de las cosas de la tierra” antes de tomar cualquier medida. Sucesivamente, debía actuar “con aquella diligencia que de vos confío, y con la templanza y cordura que veis que es menester, por manera que se haga lo más a voluntad de los indios y más sin apremio y más provecho de nuestra hacienda que se pueda” (Hanke 1976: México I, 24).

Además de la recaudación de los tributos, era necesario impulsar la economía del reino y, en tanto resultaba “que los indios de su natural inclinación son holgazanes”, parecía apropiado intervenir para “el gran provecho que se sigue de ocuparlos como por los inconveniente grandes que nace de su ociosidad”. De este modo, se ordenaba a Mendoza asegurar que “en las provincias que cómodamente lo puedan hacer dichos indios tengan esta misma orden y granjería para sí”. La Corona consideraba que con los frutos del trabajo “nuestra hacien-

da será acrecentada con los quintos que de lo que así sacaren” y que los indios “teniendo y estando ricos nos podrán mejor hacer otros servicios” (Hanke 1976: México I, 24-25).

Las observaciones previas llevan naturalmente a la cuestión de la circulación de la moneda en Nueva Castilla. En aquellos tiempos no había moneda acuñada en las Indias y la circulación monetaria era bastante escasa. Sí había disponibilidad de oro y plata, que eran usados al peso en las transacciones comerciales. Entre los indios la economía estaba fundada en el tradicional sistema del trueque, por tanto, los indígenas no tenían dinero con que pagar los tributos al soberano en el caso de que se aplicase un sistema de recaudación basado en el sistema monetario. Así, en el punto siete, el rey pedía a Mendoza averiguar la posibilidad de empezar a acuñar “moneda de oro y plata y vellón” en México, ya que desde hacía varios años se recibían en la Corte “peticiones” que hablaban sobre el daño que producía en la economía de la Nueva España la falta de un sistema monetario. Los vecinos manifestaban que por esta razón “cesa mucha parte de la contratación que habría entre los españoles y naturales de ella”, en particular “en el vender y comprar reciben los unos y los otros mucho daño y pérdida, porque como no tienen moneda andan con los pedazos de oro, cortándolos por las tiendas para pagar en ellas lo que compran”. A ello se sumaba “otro inconveniente mayor, que a causa de no haber moneda los indios no tienen con qué ni pueden pagar los tributos y servicios que nos deben sino en mantas y otras cosas”. El rey había solicitado a los oidores que se informasen y diesen su parecer sobre esto y ellos habían contestado favorablemente “que la moneda se debía labrar”. Por ello se ordenó al virrey que “conforme a la orden que os será dada por mi Consejo de las Indias y a las ordenanzas que para ello se harán, hagáis luego labrar la moneda” (Hanke 1976: México I, 25).

La construcción de una casa de la moneda, el mayor control sobre las encomiendas dadas a personajes ilustres como Cortés y la necesidad de implantación de un nuevo y más acertado sistema tributario demuestran la voluntad del soberano de incrementar su control sobre el virreinato novohispano a través de su *alter ego*. Consecuentemente, el tema que se trata en el siguiente punto de las instrucciones a Mendoza se refiere a la posesión de la Corona de las ciudades y villas principales “que entera y perpetuamente deben quedar en nuestra cabeza y de nuestra persona real para que ahora ni en tiempo alguno se puedan

enajenar ni apartar de ella” (Hanke 1976: México I, 25). También en este ámbito se solicitaba información: “después de bien informado de la calidad y cantidad de dicha tierra y tributos de ella, haréis un memorial”. La información debía señalar “así la ciudad de México, como las otras ciudades y villas y cabeceras de provincias y otros lugares principales que a vos parezca (...) poniendo por memorial distinta y particularmente cada uno de dichos lugares, y la calidad y número de vecinos y cantidad de renta que en cada uno de ellos al presente hubiere, y si se espera que adelante habrá más. Y nos enviaréis dicho memorial para que después de visto, proveamos lo que conviene” (Hanke 1976: México I, 25).

En la misma dirección se encontraba el interés de la Corona por conocer con precisión el número de los conquistadores y demás beneficiados con encomiendas y otros privilegios, sobre lo cual el rey hacía referencia en el punto nueve. Era indispensable establecer cuántos “conquistadores hay vivos” y quiénes eran, así como cuales de ellos “residen en la Nueva España o estaban ausentes de ella con nuestra licencia o la del presidente y oidores en nuestro nombre, y de los que son muertos cuyos herederos hay en esa Nueva España”. También era conveniente conocer el “número de otros pobladores” novohispanos y “la calidad de las personas de todos ellos y de los que nos han servido, y de los aprovechamientos que ha habido después que fueran a esa tierra, así por merced que de vos hayan recibido como por encomienda o en otra cualquier manera” (Hanke 1976: México I, 25-26).

La Corona consideraba que era el momento para un cambio en la relación con los vasallos que habían conquistado en su nombre la Nueva España. Si bien el envío del primer virrey mostraba la intención del soberano de proceder en esta dirección, era consciente de que debía hacerlo aún con mucho cuidado (lo mismo acaecerá en el virreinato peruano algunos años después, aunque con resultados muy diferentes). Por ello, se insiste en que Mendoza, después de haber preparado su relación sobre los pobladores y sus servicios a la Corona, haga otro memorial detallado “del restante de la provincia”, en el que declarara si, en su opinión, sería “bien y conveniente que Nos hagamos merced a cada uno de los conquistadores y pobladores en la tierra y población” (Hanke 1976: México I, 26). No se trataba tanto de un cambio de actitud hacia estos vasallos que habían servido el rey, como de la voluntad de conocer el valor, la eficacia y la oportunidad de las mercedes que se

les había concedido, tal y como lo señalaba el rey: “por cuanto nuestra voluntad ha siempre sido y es de gratificar honesta y moderadamente a los que nos han servido en la conquista y pacificación de la tierra y hacer alguna merced a las personas que han ido y de nuevo fueren a poblar y permanecer en ella”. El objetivo era determinar la conveniencia de extender las mercedes y examinar la conveniencia de establecer un nuevo pacto con sus vasallos novohispanos. En estos años se debatía mucho si era adecuada la concesión de encomiendas y repartimientos de indios. Algunos autores, entre ellos el mismo Matienzo, aunque lo expresara en este sentido algunos años después (Matienzo 1967: 93-113. Sobre la cuestión de la encomienda nos limitamos a indicar Zavala 1973<sup>2</sup>), afirmaban que, para la construcción de la nueva sociedad en sus dominios ultramarinos, la Corona necesitaba del apoyo de una “nobleza” local a través de la cual el rey pudiera ejercer su dominio y asegurar la defensa del reino y su estabilidad. En el contexto de antiguo régimen, la primera etapa en esta dirección debía ser la creación de un vínculo individual entre el soberano y estos súbditos a través de la concesión de mercedes. Por ello se le pidió a Mendoza que declarara “en cada uno de los capítulos del memorial lo que así os parece que se le debe señalar por término propio, y de lo que Nos le debemos hacer merced en feudo o en otro título cual más convenga y por Nos fuere declarado, y ellos lo tengan con jurisdicción en primera instancia con los modos y condiciones que serán puestos” (Hanke 1976: México I, 26). Asimismo, le ordenaba establecer “qué renta o aprovechamiento tendrá cada uno de dichos conquistadores o pobladores en el lugar y tierra que Nos le hiciéremos merced, presuponiendo que en remuneración de superioridad y señorío y como nuestros feudatarios de toda la renta y aprovechamiento de tal lugar habemos nos de haber y llevar perpetuamente una cierta parte”.

De tales expresiones se puede deducir hasta qué punto la Corona estaba en aquel momento dispuesta a estructurar de diversas maneras las concesiones y los privilegios otorgados a sus vasallos, con el objetivo final de conseguir lo “que convenga para gratificación de los conquistadores y población y gratificación de la tierra” (Hanke 1976: México I, 26). La importancia de este tema hará que la Corona requiriese ulteriores opiniones, ya que, como se explicaba al nuevo virrey, había “habido y hay diversos pareceres, especialmente sobre el repartimiento de ella, enderezados en servicio de Dios y nuestro, de los cuales

para vuestra instrucción se os dará traslado” (Hanke 1976: México I, 26). Después de leer los pareceres ya escritos al soberano, Mendoza tenía que discutir el tema con “los preladados y religiosos y otras personas honradas” y enviar al rey todos los pareceres recibidos. El virrey debía dar su opinión sobre “la cantidad que os parece que debemos llevar por vía de feudo de las rentas y provechos de los lugares que se diere a los dichos pobladores” (Hanke 1976: México I, 26).

Si la creación de un vínculo con una parte de sus vasallos novohispanos podía ofrecer a la Corona la estabilidad del reino y la posibilidad de acrecentar los ingresos de su hacienda, no se olvidaban las otras fuentes de riqueza que el Nuevo Mundo, y en particular México, podía ofrecer. Entre ellas destacaban los “tesoros de indios”, por lo que, con cuidado y diligencia, se ordenaba a Mendoza actuar en la búsqueda y el secuestro de los “tesoros”, que había “en cantidad”, en los “templos del culto pagano de los naturales” y las “muchas riquezas que los principales de allí se enterraban hacían poner en sus sepulturas” y las “otras riquezas que tienen escondidas” para hacer sus “sacrificios al demonio”. Se percibe en este punto de las instrucciones la maravilla causada en la corte (y en toda Europa), por las increíbles riquezas que se habían encontrado (y saqueado) durante los primeros años de la conquista americana. Estos tesoros y riquezas debían ahora ser adquiridos por la Corona, que, tras haber concedido a los conquistadores los frutos del primer saqueo, era ahora, por derecho, la que debía gozar de estos tesoros (Hanke 1976: México I, 24-25. Véanse, entre otros, Greenblatt 1991, Romeo 1989, Washburn 2007, Prospero/Reinhard 1992, Cantù 2007).

Tratándose de un “Nuevo Mundo”, la Corona necesitaba conocer más sobre sus dominios y estar al día sobre todos los aspectos de su vida. Por ello, casi en cada uno de los temas mencionado en los diferentes capítulos se ordenaba al virrey hacer una detallada relación de lo que había entendido y de cómo se habían tomado las decisiones sobre cada asunto. En los casos donde se ordenaba expresamente recoger informaciones para que el rey y sus ministros pudieran analizarlas y decidir las medidas más adecuadas, al virrey se le pedía una atenta y minuciosa información. Especial atención se ponía en “platicar” sobre cada problema con los oidores y con los que hubieran podido estar, por su honestidad, experiencia o fe entre otros motivos, más informados sobre cada tema específico (Hanke 1976: México I, 24-25).

Otro asunto de amplio debate en estos primeros años de dominación en las Indias que encontramos también en las instrucciones a Mendoza, es el de los caciques indígenas. La opinión general era que las vejaciones con los que éstos “llevan a la gente común” era la causa de la pobreza de los indígenas y de su consecuente incapacidad de “parar a nos el servicio que sería razón” (Hanke 1976: México I, 26-27). En la exposición a Mendoza se observa una alarmante incomprensión por parte de la Corona de los vínculos étnicos y culturales de las comunidades indígenas: “en cada uno de los pueblos (...) hay un cacique indio que ellos tienen por principal y reconocen como a su señor, el cual lleva de los tales naturales además de los tributos que a nos pagan otros servicios y tributos, así reales como personales sin que tengan título ni derecho para llevarlo” (Hanke 1976: México I, 27).

Se había abierto en España un debate sobre los títulos de la Corona en sus posesiones americanas y ésta se quejaba de la existencia de caciques indígenas que, sin título legal, según el derecho castellano, obtenían tributos y prestaciones de sus comunidades indígenas. Más adelante, la Corona intentará aliarse con estos señores locales que le asegurarían la fidelidad de los indios que no estaban en los repartimientos de los encomenderos, pero en aquel momento su reacción fue ordenar a su representante que averiguara “la orden que se podría dar para disminuir lo que así les llevan los caciques y que redundase en nuestro servicio y acrecentamiento de nuestra hacienda” (Hanke 1976: México I, 27). Una vez más se percibe, por parte de la Corona, una mayor preocupación por los asuntos de carácter económico y fiscal –el “buen recaudo de nuestra hacienda” (Hanke 1976: México I, 27)– frente a las dinámicas interiores de las sociedades indígenas y de sus culturas, sin prestar mucha atención a cómo éstas pudieran relacionarse con el poder del rey a través de una integración diferente respecto a los súbditos europeos, justificada y quizás necesaria, por su diferente herencia cultural. Esta urgencia, que se puede entender considerando el conjunto de las posesiones de Carlos V en este momento y las necesidades financieras que la monarquía (tal vez en este momento se podría utilizar el término imperio<sup>8</sup>) debía hacer frente en esta coyuntura, se percibe también en la reiteración de la problemática hacien-

---

8. Merluzzi (2010b); para la cuestión hacendística, veáanse Carande (1977) y Calabria (1991).

dística y fiscal en diferentes capítulos de las instrucciones tocantes a diferentes asuntos, las cuales están ordenadas según una lógica interna que se puede comprender leyéndolas progresivamente, estando todas dominadas por la misma instancia prioritaria. Así, en el capítulo veinte se ordenaba explícitamente a Mendoza que averiguara “en qué estado están las cuentas que hemos mandado tomar a nuestros oficiales”, que, como se recuerda al virrey, estaban a “cargo de nuestra hacienda” (Hanke 1976: México I, 29). Para asegurar su correcto funcionamiento, el *alter ego* debía seleccionar “los contadores y otras personas que convengan para tomar dichas cuentas y fenecimiento y alcance de ellas”. Se consideraba que en temas tan sensibles la discreción del virrey tenía que ser muy amplia, al punto de que se recomendaba, no sólo nombrar los oficiales, sino también definir “el poder y facultad que a vos os parezca que deben tener” (Hanke 1976: México I, 29).

Estas prioridades se encuentran también en las consideraciones sobre las minas. El rey señala haber sido informado de “que en muchas partes de la provincia hay grandes y muy ricas minas de oro y plata y otros metales”. Esto es interesante porque se refiere a uno de los diversos asuntos sobre los cuales la Corona dudaba todavía y que, por tanto, requería de la cautelosa intervención del virrey Mendoza para ser esclarecido. Se había propuesto al soberano que se emplearan en las minas de Indias “alguna buena cantidad de esclavos negros”, a los que podían sumarse “los indios que justamente son habido y tenidos por esclavos”. Ambos hubieran operado bajo el control de los oficiales reales, los cuales hubieran averiguado qué minerales debían ponerse directamente a disposición de la Hacienda Real (Hanke 1976: México I, 27). El virrey debía proceder, después de haberse informado adecuadamente y “platicado en nuestros oidores y oficiales de la Nueva España y otras personas que de ello tengan noticia y amen nuestro servicio”, a señalar a la corte, en caso de necesidad, “la cantidad de esclavos que la corona hubiera proveído a enviar en México para el efecto” (Hanke 1976: México I, 28).

Como se le explicaba en el capítulo catorce, se pretendía estimular la productividad de una tierra que se sabía “muy fértil y abundosa” y que tenía “en sí diversidad de cosas de que nos podríamos ser servidos y los naturales y pobladores aprovechados, si con buena industria y buen cuidado se entendiese en ello”. Mendoza debía, después de haber conocido la situación, indicar a Madrid lo “que puede resultar

crecimiento a nuestras rentas y patrimonio real” (Hanke 1976: México I, 27).

En el capítulo quince, la atención del rey volvía sobre los temas que se habían tocado parcialmente en las primeras instrucciones otorgadas a Mendoza, centradas en averiguar el funcionamiento de la estructura institucional establecida en Nueva España, juzgando su efectividad y si se correspondía con las necesidades de la “república” y, sobre todo, de la Corona. Se requería –siempre con la finalidad de recortar los gastos inútiles, como ya se había hecho con los salarios de los oidores de la Real Audiencia de México– que el virrey vigilase sobre el número de los corregidores proveídos y sus salarios (Hanke 1976: México I, 27). Asimismo, era necesario hacer un recuento de los obispados presentados por el rey “y proveídos por su santidad”; por tanto, se ordenaba a Mendoza, en el capítulo dieciséis, que averiguara los límites de cada diócesis y “si convendría al presente o para adelante quitar o alargar los límites de los obispados”, para que “los prelados y cabildos y fábricas y beneficiados tengan renta congrua y honesta sustentación” (Hanke 1976: México I, 28). La cuestión de la financiación de la Iglesia mexicana llevaba a la Corona a preguntarse sobre “la manera que se podría tener, para que los indios naturales de la provincia paguen diezmos eclesiásticos” (Hanke 1976: México I, 28). En las instrucciones se recordaba a Mendoza “que según ley divina y humana son obligados a pagar” los diezmos, pero se sugiere que se provea “acerca de ello lo que les pareciese sin vejación ni escándalo de los naturales”. Ya se había pedido al presidente y a los oidores de la audiencia que proveyesen y ahora era al virrey a quien se le solicitaba que tomase una resolución sobre el problema, “juntamente con los obispos y prelados”.

Las necesidades financieras de la Corona llevan a explicitar al virrey que, en el caso de que “la cantidad de los diezmos” fuese de “tanto valor” que excediese “de lo que es necesario para el dote de las iglesias y prelados y ministros de ella”, la parte excedente podría ser enviada a la hacienda real, “pues los diezmos nos pertenecen por concesión apostólica” (Hanke 1976: México I, 28).

Para la “mejor instrucción de los naturales a nuestra santa fe”, se consideraba conveniente edificar monasterios, por lo que se ordenaba al gobernante que se informase “de los monasterios que están hecho o comenzados en la provincia”, así como de aquellos que convendría que de nuevo se hiciera en ella. Mendoza tenía que asegurar que

la construcción de estos edificios sagrados fuese hecha “con ayuda de los dichos indios, a la menor costa nuestra que sea posible” y “sin vejación ni agravio de los naturales” (Hanke 1976: México I, 28).

De los monasterios se pasaba a las fortalezas “y casas fuertes”, otras edificaciones imprescindibles para el control del territorio novohispano. También en este caso el nuevo virrey debía informarse de las ya existentes y de las “que convendrán que de nuevo se hagan, así en los puertos del mar como en otros lugares de la tierra” (Hanke 1976: México I, 28). Como en el caso de los monasterios, la construcción de las fortalezas debía ser realizarse con mano de obra indígena “sin vejación ni agravio de ellos” (Hanke 1976: México I, 28). Cada fortaleza estaba bajo la supervisión de un alcalde, nombrado por el rey, por lo que se pedía a Mendoza que avisara al soberano “de las personas que nos han servido y os parecieren hábiles y calificadas para ser alcaldes de ellas, y de los salarios y otras cosas que convendrá tener en cada una de ellas”. En particular, para que la defensa fuese efectiva, era importante evaluar la cantidad de “munición y artillería y otras armas necesarias en cada una de ellas para su defensa, para que yo le mande ver y proveer como convenga a nuestro servicio” (Hanke 1976: México I, 28).

El empleo de mano de obra indígena en la construcción de edificios sagrados y militares, así como la utilización de esclavos en las minas, lleva a plantear (en el capítulo veintiuno) la importante cuestión de la reducción de los indios a la esclavitud. No es éste el lugar para recordar la importancia y complejidad de este tema, tan vinculado con la cuestión de los derechos (títulos) de la Corona sobre el mundo americano y sus poblaciones autóctonas (véanse, entre otros, Pagden 1982, Pereña 1992a y 1992b), pero es interesante ver, aunque sea rápidamente, las coordenadas dentro de las cuales se hubiera debido mover el gobernante novohispano. Para empezar, se le ordenaba informar de “la manera que al presente se tiene en hacer esclavos los indios naturales de aquella provincia, así por los caciques como por nuestros gobernadores y capitanes en la guerra que en nuestro nombre se les hace”. En estas pocas palabras están condensados los elementos principales del debate sobre la licitud de la esclavitud de los indios. Otro aspecto que conectaba directamente con el maltrato de los indios y, consecuentemente, con el trato dado a los esclavos, era el “cargar de los indios que llaman tamemes”, que eran utilizados como animales de carga. Al virrey se ordenaba averiguar “la manera que al presente se tiene” en esta

práctica tan nociva a la salud de los naturales y confrontar la realidad con “las provisiones y ordenanzas que de ello están dadas”. Se debía sucesivamente informar al rey “si aquello que esta proveído es bastante remedio para escusar los inconvenientes y excesos que esto ha habido, o que otra orden se podría dar en ello, lo que fuese mejor” (Hanke 1976: México I, 29). A la espera de que la administración central analizara las indicaciones de Mendoza y previsto nuevas normas, se le concedía a éste la facultad de ordenar “lo que viereis que mas conviene al buen tratamiento de los naturales y conservación y aumento del trato y comercio de la república de la provincia, sin agravio ni premio de los naturales de ella” (Hanke 1976: México I, 29). Cabe destacar que en este momento se tenía ya conciencia de la importancia de la conservación de los naturales y que la misma Corona, a través de sus gobernantes y de sus leyes, se mantenía vigilante y dispuesta a intervenir, si bien el interés por los pueblos nativos está condicionado por su utilidad económica. Esta subordinación se subraya en el capítulo siguiente, en el que se trata el tema de las poblaciones “que nuevamente están hechas en Oaxaca y Puebla de los Ángeles y Santa Fe y Michoacán”. En este caso, al virrey se le pide averiguar si ellas “son convenientes al servicio de Dios y nuestro, y si convendrá sostenerlas o acrecentarlas o mudar o ordenar acerca de ello alguna cosa” (Hanke 1976: México I, 29). Tratándose de pueblos de indios, la preocupación de la Corona era que se averiguase si “de lo que está ordenado o se ordenare no nazca error ni cosa escandalosa ni que desvíe de nuestra religión cristiana” (Hanke 1976: México I, 29). Muy dudosa era, sin embargo, la valoración sobre la convivencia entre españoles e indios, así que en el capítulo siguiente, el veintitrés, en que se trata de establecer si convendría fundar “nuevos pueblos de españoles”, se le ordena investigar “si será bien para la conversión de los naturales a nuestra santa fe y buen tratamiento de ellos, que en los pueblos donde ellos viven haya vecinos y moradores españoles” (Hanke 1976: México I, 29). Luego la atención vuelve otra vez sobre las concesiones que, por vía de provisión, el rey había ya otorgado para “la conquista y hacer guerra a los indios, en los casos de derecho permitidos”. Se trataba de otro tema delicado por tratar tanto aspectos étnicos y jurídicos del trato debido a los naturales, como el grave problema de ofrecer una segunda oportunidad a una buena parte de los vasallos novohispanos que habían viajado buscando gloria y riqueza, pero que, hasta entonces, no habían alcanzado.

La cuestión está referida “como cosa muy importante al servicio de Dios y nuestro, y que deseamos mucho acertar” (Hanke 1976: México I, 29). Hay que considerar que, en la frontera, algunas etnias indígenas no “reducidas” eran una constante amenaza para los pueblos de españoles y de indios sometidos. Así, se pide al virrey hacer “relación verdadera de lo que en esto pasa, y de los os parece, y conviene que en ello se provea para reducir los naturales de aquella provincia a nuestra santa fe y ponerlos en nuestro señorío y obediencia por manera que cesen las muertes y robos y otros cosas indebidas” (Hanke 1976: México I, 30).

Siempre pensando en la seguridad, en este caso en la de la capital del reino, se ordena a Mendoza “mudar la fortaleza en la calzada de Tacuba” y poner otras en cada calzada. Estos edificios debían ser “grande[s] y fuerte[s]” y contener una “casa de munición de armas”, entre las cuales se recomendaban “algunos tiros de artillería para defensa dellas”. La opción que se daba al gobernante era “que la ciudad se cercase de muro” que pudiese asegurar la “defensa y seguridad” de la capital virreinal en caso de un cerco por parte de indígenas rebeldes (Hanke 1976: México I, 30).

El punto siguiente cambia radicalmente el objeto a tratar: se ordena al virrey “ayudar y favorecer (...) para que haya efecto” una capitulación hecha por el rey con dos alemanes, Micer Enrique y Alberto Aion. El objeto de la capitulación era “hacer criar y beneficiar pastel y azafrán en la Nueva España” y se consideraba que este negocio podía ocasionar “acrecentamiento de nuestras rentas reales” (Hanke 1976: México I, 30).

Las instrucciones se cierran con el capítulo veintisiete, donde se vuelve a repetir la cuestión del salario de los oidores que debe ser reducido a 500.000 maravedís (Hanke 1976: México I, 31), como se había ya señalado en la instrucción precedente del 17 de abril 1535, lo que da a entender la relevancia que se le dio al tema y también cómo las dos instrucciones no se habían imaginado como un conjunto de directrices, sino como una yuxtaposición, siguiendo el modo de proceder del Derecho indiano.

Mendoza recibió, además, unas instrucciones secretas: una fechada el 17 de abril de 1535 (Hanke 1976: México I, 31-32, publicada también en O’Gorman 1938: 588-589), el mismo día de las primeras instrucciones públicas, y otra posterior, del 14 de julio de 1536 compues-

tas por diecisiete capítulos,<sup>9</sup> además de una tercera, fechada el 8 de abril de 1538, en la cual se le autorizaba a hacer “trueque y cambios de indios” (O’Gorman 1938: 589-590).

En las instrucciones secretas se manifestaban las preocupaciones del soberano sobre “la forma que se ha tenido hasta aquí y al presente se tiene en la gobernación de la Nueva España y tratamiento de los naturales de ella, y gratificación de los pobladores y conquistadores”. Se explicaba que las preocupaciones surgían de los “diferentes pareceres” que había habido y que había sobre el tema, que, como se puede bien imaginar, se consideraba “tan importante al servicio de Dios y nuestro, y descargo de nuestra real conciencia, y a la conservación de dicha tierra en nuestra sucesión y corona real de Castilla”. El Rey deseaba “acertar en lo más sano y seguro a todo ello y por estar tan lejos y ser las cosas de dicha provincia tan diferentes de estos reinos” (Hanke 1976: México I, 32) remitía a la confianza depositada en su *alter ego* (“Confiado de vuestra fidelidad y conciencia y celo que tenéis a nuestro servicio, he acordado de encomendarlo y cometer a vos”), para que le diese ocasión de esclarecer la situación del reino novohispano, gracias a su observación directa de la realidad americana y de compartir con la corte sus observaciones. La discrecionalidad que se concedía al primer virrey de Nueva España era muy amplia, podríamos decir máxima, porque se le permitía intervenir, si fuese necesario, también derogando las provisiones ya dadas por el soberano:

Por ende, yo os mando y encargo que informado muy bien y certificado de la disposición y estado de dicha tierra y naturales, conquistadores y pobladores de ella, teniendo principal respeto al servicio de Dios y descargo de nuestras conciencias y conservación de dicha tierra y naturales de ella, en nuestro servicio y sucesión, proveáis todo lo que de presente o adelante se ofreciere, o acaeciére, aquello que viéreis que más conviene para dichos fines y efectos, sin embargo de cualquier provisiones o instrucciones que por nosotros estén dadas.

Estas líneas nos ayudan a comprender el poder efectivo del *alter ego* del monarca de manera mucho más directa que los más articulados y retóricos razonamientos de juristas como Solórzano Pereira. Por si no fuese suficiente, se añadía:

---

9. AGI, Indiferente general 415, publicada en Hanke (1976: México I, 32-38).

Y pues veis la cosa de cuan gran importancia y que por la confianza tengo de vuestra persona la encomiendo a vos sólo y no a otro alguno, os mando y encargo mucho que sin respeto de particularidad alguna, uséis de esta comisión en caso necesario y no en otra manera alguna, guardando en vos el secreto que la calidad del negocio veis que requiere, porque de publicarse tememos que nacerían mayores inconvenientes (Hanke 1976: México I, 31-32).

Si hubieran sido compatibles con los intereses de la Corona, él hubiera podido “encomendar indios”, con el único límite de que los pueblos cuyo indios serían encomendados no fuese “cabecera de provincias” y que fuese señalada “para nos la parte que os pareciere” (Hanke 1976: México I, 32).

Trece meses después de las primeras instrucciones, la reina firmó una ampliación de las mismas, fechada en Madrid, el 14 de julio de 1536. En este documento organizado en diecisiete capítulos<sup>10</sup>, se mandaba al virrey “que en la gobernación de ella” guardase “las cosas siguientes, además de lo que por otras os hemos escrito” (Hanke 1976: México I, 32).

El tema central era ahora el gobierno espiritual de la Nueva España, aspecto que no había sido muy tratado en las instrucciones previas. Después de una declaración inicial en la que se invitaba al virrey a tener “muy gran cuidado de buscar los mejores y más convenientes medios que pudiéreis haber para que los naturales de esa tierra vengan en conocimiento de nuestra santa fe Católica”, se pasaba a transmitirle instrucciones más precisas. El tono resulta ahora, solo quince meses después de las instrucciones anteriores, mucho más seguro y la estrategia política, mucho más definida: “tenemos por cierto [que el conocimiento de la fe católica] es el camino más verdadero para que ellos nos amen y teman como a sus naturales reyes y señores, y vivan en paz en continua y perfecta obediencia” (Hanke 1976: México I, 32).

Además de la ya señalada fundación de otros monasterios, la principal medida adoptada ahora pasaba por una mejor distribución de los religiosos en los pueblos y lugares “donde menos conocimiento hay de Dios Nuestro Señor”. Era la respuesta a las noticias de que la evangelización de los indios había sido escasa en las encomiendas, lo que

---

10. AGI, Indiferente general 415, publicadas en Hanke (1976: México I, 32-38).

evidenciaba la necesidad de que Mendoza mandase “a todos lo que tienen pueblos encomendados, que tengan muy especial cuidado de adoctrinar sus indios, como son obligados” y, si los ingresos fiscales de estos pueblos lo permitieran, “se allaren clérigos cuales convengan” que fuesen pagados “como convenga”.

Por otro lado, se planteaba también la mejora de la evangelización recurriendo a “algunos de los indios que ya están enseñados por los religiosos para que doctrinen a los otros, cumpliendo acerca de esto nuestras provisiones e instituciones particulares que tenemos dadas, y lo mismo mandaréis a los corregidores que hagan en sus corregimientos” (Hanke 1976: México I, 32). En todos los lugares donde se practicara la enseñanza de la doctrina se ordenaba que hubiesen “horas determinadas” para ello y que los indios concurrieran a ella incluyendo los esclavos en las minas, “pues no es justo que por ser esclavos pierdan con la libertad el aparejo de conocer a Dios, en que tanto les va” (Hanke 1976: México I, 32). El establecimiento de horarios dedicados exclusivamente a la doctrina de los indios no debía resultar un inconveniente para los encomenderos que, en caso contrario, la hubieran obstaculizado, de modo “que no pierdan por ello sus horas de labor”. Por lo que atañe al método didáctico, éste debía ser tal que la doctrina “le sea enseñada graciosa y liberalmente” (Hanke 1976: México I, 33) y, “entretanto que ellos saben nuestra lengua”, que le fuese enseñada en su propia lengua, empleando “algunas artes y manera fácil como se pueda aprender”. Mientras, se mandaba al virrey que se instruyese a “los religiosos y personas eclesiásticas que se apliquen a saber” el idioma de los naturales (Hanke 1976: México I, 33).

Finalmente, se disponía a que en las “escuelas donde se enseñan niños españoles” se adoptase “algún ejercicio con que aprendiesen la lengua de esa tierra”, en previsión de que algunos de ellos “viniesen a ser sacerdotes, o religiosos, o a tener oficios públicos en los pueblos” y, conocida la lengua indígena, “pudiesen mejor adoctrinar y confesar los indios y entenderlos” (Hanke 1976: México I, 33). Son las primeras medidas de atención a la comunicación entre españoles e indios cursadas a Mendoza pero, siempre con vistas a la utilidad económica, se concluye afirmando: “pues siendo los indios tantos no se puede dar orden por ahora como ellos aprendan nuestra lengua” (Hanke 1976: México I, 33).

Resultaba claro que la evangelización de los indios requería otra serie de medidas, como se aprecia ya en el siguiente capítulo, donde

se introduce la cuestión de la censura sobre la circulación de los textos. Al virrey se le recordaba, “porque creemos que en la ejecución de esto no ha habido el cuidado que debía”, la provisión real que prohibía que “se llevasen a esas partes libros de romance de materias profanas y fábulas” (Hanke 1976: México I, 33). La medida estaba destinada a evitar que los naturales “que supiesen leer no se diesen a ellos, dejando los libros de buena y sana doctrina, y leyéndolos no aprendiesen por ellos malas costumbres y vicios” (Hanke 1976: México I, 33). Además se temía que el conocimiento de “aquellos libros de historias vanas” hubiese podido disminuir “la autoridad y crédito de nuestra sagrada escritura y otros libros de doctores santos” (Hanke 1976: México I, 33). Este riesgo se explicaba porque los indios se confundiesen “creyendo, como gente no arraigada en la fe, que todos nuestros libros eran de una autoridad y manera” (Hanke 1976: México I, 33).

Mendoza debía velar para que no se vendiesen “libros algunos de esta calidad ni se traigan de nuevo”, así como “que los españoles no los tengan en sus casas ni permitan que indio alguno lea en ellos”. La preocupación era ahora más intensa porque la corte estaba informada de que ya comenzaban “a entender gramática algunos naturales de esta tierra”, así se debía vigilar sobre “los preceptores que les enseñan que les lean siempre libros de cristiana o moral doctrina, pues los hay que puedan aprovechar bastante en la latinidad” (Hanke 1976: México I, 33).

Los escándalos entre los indios podían surgir también por discordias entre los españoles, especialmente entre religiosos. Éstas hubieran podido llevar “menosprecio de nuestra religión cristiana”, por lo que en el capítulo seis se le ordenaba a Mendoza que trabajase para “que tengan toda conformidad, pues el fin de todos es y debe ser uno, que es convertirlos a Dios” (Hanke 1976: México I, 34). Además de evitar las “contenciones y discordias públicas” entre religiosos se explicitaba la necesidad de que no hubiese “diferencia en la manera de administrar lo sacramentos” (Hanke 1976: México I, 34).

Se consideraba también la oportunidad de tener concilios periódicos “pues en esa Nueva España hay algún número de prelados”. Éstos, “como personas que han de dar cuenta a Dios de las ánimas de sus diócesis”, debían juntarse y decidir “entre sí lo que conviene para que mejor puedan gobernar sus obispados”, considerando la “calidad de sus súbditos y las necesidades espirituales que ocurren” (Hanke 1976:

México I, 34). Los obispos debían además recibir “pareceres y avisos de personas eclesiásticas, y religiosas, y de letras y experiencia en las cosas de Indias”.

No hay que olvidar que al virrey, como vicepatrono de la Iglesia, correspondía la importante función de control y estímulo de la vida espiritual de los súbditos. Así, se le mandaba animar a los prelados “para que se esfuercen y dispongan a hacer su oficio, y discurran por sus obispados, y conozcan las necesidades de ellos, y os avisen de las cosas en que vos les podréis ayudar y favorecer en su oficio pastoral” (Hanke 1976: México I, 34). Al mismo tiempo, se esperaba que la comunicación entre el virrey y los prelados favoreciera el trasvase de información directa sobre la situación de las diferentes provincias, sobre lo cual se requería a Mendoza para que los obispos le tuvieran informado también “para la buena gobernación temporal de esta tierra y administración de la justicia” (Hanke 1976: México I, 34).

En las cuestiones de gobierno espiritual se insistía mucho en que el virrey estuviera atento en lo referente a “refrenar y corregir los pecados públicos en los españoles”, por considerar que éstos eran el mayor “impedimento de la predicación de nuestra santa fe católica, que tanto deseamos y conviene que se plante y arraigue en los corazones de esas gentes” (Hanke 1976: México I, 34). En el Nuevo Mundo las consecuencias de estos episodios públicos que podían ocasionar “daños a las costumbres” eran consideradas más graves que “en tierra de antiguos cristianos”, porque “hacen daño a los que de nuevo se convierten, viendo usar entre los cristianos, públicamente, lo contrario de lo que sus sacerdotes publican” (Hanke 1976: México I, 34).

En el capítulo noveno se insistía sobre la cuestión de favorecer al máximo la conversión de los naturales y se consideraban los malos tratos que algunos españoles infligían a los indios como un *vulnus* en su doctrina y en su fidelidad al rey. Se pensaba que los indios podían alejarse de la fe “como cosas predicadas y traídas a esa tierra por otros españoles semejantes en nación, lengua y color a los otros que los maltratan” (Hanke 1976: México I, 34). Por ello, se ordenaba a Mendoza tener “muy especial cuidado que los indios sean muy bien tratados por todos los estados de gentes que a esa tierra han ido y fueren” y se le exigía que estuviera atento sobre el cumplimiento de todas las ordenanzas y provisiones que el rey había dado en favor de los indios y, para que fuesen mejor recordadas y conocidas por todos se le manda-

ba hacerlas “publicar y pregonar de nuevo si vieréis que alguna no se saben o que de haber sido hasta aquí mal guardadas se tienen en poco” (Hanke 1976: México I, 34). El virrey podía, además, hacer nuevas ordenanzas en “los casos que viereis que convienen y que hasta aquí no se han proveído; avisándonos de todo lo que de nuevo proveeréis, así para que tengamos noticia de ello como para que lo confirmemos y aprobemos si necesario fuere, porque sea mejor obedecido y guardado” (Hanke 1976: México I, 35).

El aspecto más significativo de este punto es el interés que por primera vez manifiesta la Corona en la opinión de los naturales sobre el rey. Se solicita al virrey que vele para que, mediante el reiterado pregón de las normas y su implacable aplicación, “conozcan los naturales de esa tierra que nuestra voluntad es que sean tratados como los otros nuestros vasallos”. Además, se insiste en que el castigo de quienes maltraten a los indígenas se ejecute muy puntualmente “como se castigaría por leyes de estos nuestros reinos los que se hicieren contra cualesquier español” (Hanke 1976: México I, 35). Si en las instrucciones precedentes la atención se había concentrado en los aspectos hacendísticos y económicos, ahora, solo un año después, se ponía en los naturales, sobre su conversión, pero también, sobre sus condiciones de súbditos de la Corona tutelados por la ley.

Una constante preocupación en la política indígena de la Corona era la “ociosidad” de los indios. El capítulo once se centraba en otro aspecto: “porque somos informados que en esa tierra hay mucha gente, y más de ella gasta el tiempo en ociosidad”. La idea era que Mendoza trabajara junto a “los prelados, religiosos, corregidores y otras personas que entienden en adoctrinarlos y corregirlos” para que los naturales fuesen amonestados y atraídos “a que trabajen, así en labrar la tierra y plantar, cómo en otros oficios mecánicos”. La Corona quería también que los indios llegasen a comprender “el provecho que de ello se les seguirá”, en particular, viendo que “el fruto y provecho que de sus trabajos tubiere a de ser (*sic*) para su sustentación y reparo de sus personas e hijos” (Hanke 1976: México I, 35). De este modo, con la excusa de vencer su ociosidad, se ordenaba que los indios no fueran puestos al servicio de “algunas personas eclesiásticas o seglares a que trabajen en cosa de su interés particular si no fuere pagándoles sus jornal y trabajo como a personas libres” (Hanke 1976: México I, 35-36).

En la Nueva España la escasez de ganados causaba falta proteínica en la alimentación de la población, ya desde la época precolombina<sup>11</sup>. La Corona, consciente del problema, escribió a Mendoza, en el capítulo doce, que “la crianza de ganados y bestias en esa tierra será muy importante para la población y perpetuidad de ellas y para otros muchos efectos”. Para lograrlo, el gobernante debía estimular a los españoles “a tener y criar ganados y otros animales de servicio”, mientras “los religiosos y otras personas a quienes los indios suelen dar crédito persuadan a los principales de ellos que tuvieren caudal para hacerlo, que empleen alguna parte de su oro en ganados y los críen”. Es interesante el hecho de que la medida no preveía ninguna forma de ayuda económica para la difusión de la actividad ganadera entre los indios. Sí se especificaba la necesidad de que los indios “no críen ni tengan en su poder caballos ni yeguas, por el inconveniente que hay de aprender a andar a caballo” (Hanke 1976: México I, 35). Esta inconveniencia tiene su justificación en la extraordinaria habilidad que los amerindios demostraron tener para aprender a cabalgar y a combatir con técnicas de guerrilla contra los europeos, problema que la Corona experimentó en México durante más de un siglo (Vitar 1995, Borah 1966, Byrne 1992).

Otro aspecto muy interesante sobre la efectiva manera de obrar de la Corona y el funcionamiento del gobierno indiano se desprende de los puntos diez, trece, catorce, quince y diecisiete. En el décimo capítulo se pone atención en las “otras provincias de esa Nueva España”, porque el soberano recordaba que no tenía menor “obligación y deseo” en “la conversión y conservación de los indios” de las otras provincias. Por ello, lo que se le había ordenado a Mendoza en los capítulos anteriores debía ser aplicado también a las otras provincias, especialmente las “de Guatemala y Nueva Galicia y Pánuco”, donde, en particular, era necesario fijar la cantidad de tributos que los indios debían “y que sean tales en que los puedan cumplir, y en cosas que las haya en los pueblos que los pagaren y sus términos, y que no excedan en la cobranza las personas que lo hubieren de haber” (Hanke 1976: México I, 35). Tratándose de provincias más alejadas de la capital, el control de la Corona resultaba menos eficaz respecto a las inmediaciones de la Ciudad de México. Así se requerirá al virrey para que interviniera con “mucho cuidado” sobre la práctica de “ha-

---

11. Algunos estudiosos han visto en esto la causa de los impresionantes números de sacrificios humanos entre los aztecas (Harner 1997, Graulich 2005).

cer y herrar esclavos, así por guerra como por rescate”, para que en estas provincias no se excediera “de la orden que les diéreis, conforme a la comisión que de ello os tenemos hecha” (Hanke 1976: México I, 35). Se recordaba al *alter ego* del rey que el tema del respeto por las leyes sobre la esclavitud de los indios era “uno de los principales artículos en que queríamos tener muy segura y saneada la nuestra conciencia” (Hanke 1976: México I, 35).

En este mismo capítulo se vuelve a tratar de la correspondencia entre el virrey y “los prelados, o protectores, o personas religiosas, o a otras que supiéreis que tienen buen celo, para que os avisen de las cosas que en ellas pasaren que se deben proveer y remediar”. De nuevo se cuenta con tal instrumento para que el gobernante pudiese “ser avisado de la gobernación espiritual y temporal de aquellas provincias y de las otras sujeta a esa audiencia”. Además, se ordenaba a Mendoza tener “mucho cuidado de hacerlo así cuando fuéreis avisado por alguno de ellos, porque de esta manera se remediarán los inconvenientes y si animaran las personas de buen celo a daros semejantes avisos”. Estas informaciones debían ser enviadas a la corte: “nos daréis noticia siempre en vuestras cartas del estado de aquellas provincias, y todo lo que de nuevo se descubriere, y de lo que os pareciere proveer para el bien de ellas” (Hanke 1976: México I, 35).

Las relaciones entre virrey y Audiencia y la vigilancia del virrey-presidente sobre el funcionamiento del tribunal componían el capítulo trece. Mendoza debía cuidar mucho “que en la audiencia se administre justicia con la autoridad que conviene y con la brevedad posible, y que haya mucho cuidado de las cosas de oficio en que suele haber más negligencia” (Hanke 1976: México I, 36). A este efecto, debía colaborar con los miembros de la Audiencia, principalmente mandando “al fiscal que lo solicite y haga lo que debe a su oficio, y tenga mucho aviso de saber si quebrantan nuestras provisiones dadas y ordenadas”, así como “los mandamientos y provisiones vuestras y de esa audiencia” (Hanke 1976: México I, 36). La máxima atención debía reservarse a tutelar “la instrucción y conservación y buen tratamiento de los indios”, porque, se recordaba que tutelar y amparar a los naturales “como de personas que de ello tienen necesidad” y que, en particular, “aún no entienden la voluntad que tenemos de su buen tratamiento y la obligación que vosotros tenéis a ello”, era uno de los principales deberes del virrey y de los oidores (Hanke 1976: México I, 36).

Al mismo tiempo, porque “esa tierra es tan grande y las cosas que se deben proveer y remediar en ella no las puede saber esa audiencia desde allí”, y tampoco bastarían las “relaciones de religiosos ni corregidores para ello”, el virrey debía proveer, como se manda en el capítulo 14, un constante servicio de inspección por todo el distrito audiencial. Éste debía ser efectuado de forma rotativa por uno de los oidores, de manera que “ande siempre uno de ellos informándose” de todas las cuestiones relativas al buen funcionamiento del gobierno, espiritual y temporal, y de la justicia. Se proporcionaba al virrey una larga nómina muy ilustrativa de los intereses de la Corona. El oidor debía informarse en cada provincia y averiguar “la calidad de la tierra, y número de sus pobladores y manera de sustentarse que tienen o podrían tener”, así como de las iglesias y de los “monasterios que ha menester, y otros edificios públicos necesarios para la facilidad de los caminos o bien de los pueblos”; además, debía averiguar si los indios “reciben agravio o no de los españoles o de sus propios caciques”; si permanecían los cultos tradicionales indígenas: “se hacen sacrificios, idolatrías, y otros ritos y excesos graves que solían hacer”; “si los corregidores hacen bien sus oficios, si los esclavos que andan en las minas son adoctrinados y alimentados como deben y si se les da el trabajo moderado y sin peligro de sus vidas”; y si los indios recibían buen trato: “si se cargan los indios o se hacen esclavos contra lo que está ordenado u ordenaréis”. Para que el oidor fuese bien advertido de sus competencias en esta inspección, el virrey debía darle “larga y bastante instrucción”, reproduciendo en una escala menor el mismo procedimiento que el rey había seguido con él (Hanke 1976: México I, 36). De regreso a la capital, el oidor debía hacer una minuciosa relación al virrey y a los otros jueces de lo que había encontrado, para que se interviniese, aunque en casos especiales, en que “no convendrá diferir el remedio de algunas cosas que el oidor viere que requieren brevedad en ello”, el propio oidor tenía facultad de poner remedio, gracias a una “comisión” (una forma de poder delegado) del virrey, para “proveer las cosas cuya dilación fuere dañosa o no fuere de calidad que requieran mayor deliberación y acuerdo con vos y con los otros oidores” (Hanke 1976: México I, 36-37).

Una figura muy importante para el gobierno local del territorio indiano era la del corregidor, sobre la cual se detienen las instrucciones en el capítulo quince. Se mandaba al virrey que los seleccionase con mucha atención y que les diese “las instrucciones necesarias que han

de guardar” y, a continuación, “tendréis cuidado de saber cómo hacen sus oficios, y que se les tome residencia en sus tiempos” (Hanke 1976: México I, 37). Si el corregidor era el puente entre la escala indígena y local, su control recaía sin embargo sobre a la audiencia. La Corona solicitaba al virrey que “en esa audiencia se miren que entiendan los cargos y culpas de cada uno, y sean castigados los que lo merecieron, conforme a las leyes de estos reinos y a las ordenanzas y provisiones que para esa tierra están hechas”. No se requería de Mendoza sólo vigilancia, sino también acción, “favoreciendo y honrando siempre a los que hubieren hecho lo que deben en sus oficios”. Debía averiguarse que la misma consideración se tuviese en “lo que deben en sus oficios los regidores, alguaciles, y escribanos y otros oficiales y ministros de justicia y república, corrigiéndolos como sus culpas merecieron, y favoreciéndolos conforme a sus servicios” (Hanke 1976: México I, 37).

En el penúltimo capítulo la atención volvía al funcionamiento de la Real Hacienda. En este caso, a diferencia de las instrucciones precedentes, se explicaba cómo en la Nueva España, ésta consistía “mucho en cosas muy menudas, en que podemos recibir daño si en los que la tienen y administran no hay aquella fidelidad y diligencia que conviene” (Hanke 1976: México I, 37). Por tanto, se pedía un especial cuidado y vigilancia por parte del virrey, sobre todo para asegurarse que los oficiales a ella destinados fuesen “personas hábiles y fieles y diligentes cuales conviene”. Mendoza debía intervenir para eliminar la “malicia o negligencia de los administradores”. Después de este breve preámbulo, se trata lo que parece ser el punto de mayor interés para el soberano: los arrendamientos que el propio Mendoza había efectuado para mejorar la recaudación fiscal en algunos lugares. La medida fue aceptada por el rey, que sólo reclamaba que “no se hagan a los pueblos extorsiones algunas”, en cuyo caso, se afirmaba, el soberano se hubiera sentido “más deservido de cualquier exceso” que “de perder el provecho y servicio que de arrendarse se nos puede seguir” (Hanke 1976: México I, 37).

Finalmente, desde la corte se mandaba que se hiciese “una traza o pintura de los principales pueblos y puertos de esa tierra y costas de ella”, siendo lo más verdadera posible e indicándose “el sitio, distancia de leguas, grados de altura que hubiere de un pueblo y puerto a otro, y en cada uno de ellos”. Otro mapa debía indicar “la tierra e islas que el marqués [Hernán Cortés] ha descubierto o descubriese, si buenamen-

te se pudiese hacer” (Hanke 1976: México I, 37). Es evidente el deseo que el soberano y sus consejeros tenían de ubicarse mejor en el contexto novohispano, además de conocer efectivamente la dimensión de lo que Cortés había descubierto y conquistado para el rey.

Las instrucciones de 1536 se cierran con un punto dedicado a consideraciones de carácter general, en las que, después de haber elogiado a Mendoza por su “buen entendimiento y prudencia y deseo que tenéis de servirnos y cuidado que ponéis en hacerlo”, se explica muy cortesmente que se había resuelto escribir estas nuevas instrucciones, no porque el virrey no hubiese podido afrontar estas cuestiones, sino “para despertar y avivar más vuestro buen celo y cuidado, y para que conozcáis cuanta voluntad tenemos que esa tierra sea en todo muy bien gobernada y tratada” (Hanke 1976: México I, 37-38). La fórmula de la expresión demuestra que se quería evitar ofender la sensibilidad de un fiel vasallo que ostentaba un alto cargo y lo desempeñaba con provecho. En el *excipit* se ruega al virrey que siga manteniendo “aquel cuidado y buena providencia” que de él se espera y que convienen “para el servicio de Dios y nuestro, perpetuidad, conservación de esa tierra”. Pues además así lo requería “la grandeza y variedad de cosas de esa tierra” y “la distancia que hay en estos nuestros reinos donde nos residimos”. Las consecuencias de la distancia entre Castilla y la Nueva España solamente se podían vencer gracias a una constante información por parte del virrey de todas sus iniciativas y del apoyo “de lo que acá os pareciere que nos debemos mandar proveer” (Hanke 1976: México I, 38).

La tarea gubernamental de los virreyes indianos se presentaba, sobre todo durante el siglo XVI (cuando el control de la Corona de Castilla necesitaba todavía consolidarse y articularse según las necesidades que los reinos americanos exponían a la monarquía), como difícil y azarosa. Muchos virreyes, sobre todo en la Nueva Castilla, tuvieron que enfrentarse con formas de resistencias al poder de la Corona que ellos mismo representaban. Estas resistencias pudieron ser tanto pacíficas como armadas, siendo frecuentes las rebeliones, los motines y los alzamientos animados tanto por las poblaciones indígenas como por los primeros colonizadores cuyo proyecto político y cuyas ambiciones se enfrentaban con los de la Corona. La reconstrucción de sus gestiones político-administrativa y del complejo mundo en que las desarrollaban es, todavía, un interesante desafío para la historiografía y

en esta tarea las instrucciones reales representan para el historiador un válido y eficaz instrumento de análisis.

Similar a lo que ocurre en otros sectores de la historiografía, donde se utilizan con frecuencia documentos como las instrucciones a los nuncios pontificios o a los embajadores para perfilar su actuación y las cuestiones políticas de mayor relevancia en su época, las instrucciones a los virreyes (americanos en nuestro caso, pero se puede extender a todos los *alter ego* del rey) se presentan como una fuente muy interesante para una mejor comprensión del mundo de los vicesoberanos, sus relaciones con la corte y el contexto en que se encontraban durante su tarea gubernamental. Pueden revelarse como un útil instrumento para la valoración de cada uno de los diferentes virreyes, si se confrontan con sus medidas y su actuación política y administrativa. Este cruce de fuentes permite al historiador evaluar con más atención y conocimiento tanto los asuntos en los que la Corona no tenía una clara opinión sobre la mejor línea de actuación política a seguir, dejando a su mandatario la posibilidad de actuar con iniciativa propia, como las cuestiones sobre las cuales el Consejo y el soberano ya tenían una opinión definida. Esa oportunidad nos puede ayudar a definir con mayor precisión la capacidad de actuación que cada virrey tenía y, al mismo tiempo, las formación de las estrategias políticas generales de la Corona sobre los asuntos de Indias y su exacta evolución.

En esta contribución, además, nos hemos entretenido en analizar puntualmente las instrucciones dadas por el rey al primer virrey de Nueva España, intentando poner de relieve las principales problemáticas de carácter político, en el gobierno espiritual y en el gobierno temporal, para ofrecer un ejemplo de la utilidad de estas fuentes sobre la historia de la América virreinal.

#### BIBLIOGRAFÍA

- AITON, Arthur Scott (1967<sup>2</sup>): *Antonio de Mendoza. First viceroy of New Spain*. New York: Rusell & Rusell.
- BENIGNO, Francesco (2007): "Lo Stato moderno come topos storiografico". En: Laura Barletta y Giuseppe Galasso (eds.): *Lo Stato moderno di ancien régime*. Repubblica di San Marino: AIEP, pp. 17-38.

- BORAH, Woodrow (1966): "La defensa fronteriza durante la gran rebelión Tepehuana". En: *Historia Mexicana*, 16, 1, pp. 15-29.
- BOURDIEU, Pierre (2001): *Pouvoir et langage symbolique*. Paris: Seuil.
- BYRNE, Stephen J. (1992): *Indian resistance to Spanish power in Northern Mexico and the American South West*. Ann Arbor: Michigan University Press.
- CALABRIA, Anthony (1991): *The Cost of Empire. The Finances of the Kingdom of Naples in the Time of Spanish Rule*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CANTÙ, Francesca (ed.) (2007a): *Linguaggi del potere in età barocca*. Roma: Viella.
- (ed.) (2007b): *Scoperte e conquista del Nuovo Mondo*. Roma: Viella.
- CAÑEQUE, Alejandro (2004): *The king's living image: the culture and politics of viceregal power in colonial Mexico*. New York: Routledge.
- CARANDE, Ramón (1977): *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona: Crítica.
- CASSI, Aldo Andrea (2004): *Ius commune tra Vecchio e Nuovo Mondo. Mari, terre, oro nel diritto della Conquista (1492-1680)*. Milano: Giuffré.
- ELIAS, Norbert (1972): *La civiltà delle buone maniere*. Bologna: Il Mulino.
- ELLIOTT, John H. (1982): *La Spagna Imperiale*. Bologna: Il Mulino. [Edición original: *Imperial Spain 1469-1716*. London: Edward Arnold, 1963.]
- ERZOG, Tamar (1995): *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: CESCO.
- ESCUADERO BUENDÍA, Francisco Javier (2003): *Antonio de Mendoza. Comendador de la villa de Socuéllamos y primer virrey de la Nueva España*. Pedro Muñoz: Perea.
- FOUCAULT, Michel (1972): *L'ordine del discorso*. Torino: Einaudi.
- (1977): *Microfisica del potere*. Torino: Einaudi
- GARCÍA ABASOLO, Antonio (1983): *El Virrey Marín Enríquez y la Reforma de 1568 en Nueva España*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.
- GARCÍA GALLO, Alfonso (1970): "Los principios rectores de organización territorial en Indias en el siglo XVI". En: *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, pp. 313-347.
- (1972): *Estudios de Historia de Derecho Indiano*. Madrid: Instituto Internacional de Derecho Indiano.

- (1987): *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- GARCÍA MARÍN, José María (1984): “En Torno a la naturaleza del poder real en la Monarquía de los Austrias”. En: *Historia. Instituciones, Documentos*, 11, Sevilla, pp.115-156.
- (1992): *Monarquía Católica en Italia. Burocracia Imperial y privilegios constitucionales*. Madrid: CESCO.
- GEERTZ, Clifford (1985): “Centers, kings, and Charisma: Reflections on the Symbolics of Power”. En: S. Wilentz (ed.): *Rites and Power: Symbolism, Ritual and Politics since the Middle Ages*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, pp. 13-38.
- GRAULICH, Michel (2005): *Le sacrifice humain chez les Azteques*. Paris: Fayard.
- GREENBLATT, Steven (1991): *Marvelous Possessions. The Wonder of the New World*. Oxford: Oxford University Press.
- HABERMAS, Jürgen (1988): *Teoría dell'agire comunicativo*. Bologna: Il Mulino.
- HANKE, Lewis (ed.) (1976): *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, 7 vols. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 273).
- (ed.) (1978-1980): *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. 4 vols. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 278-282).
- HARNER, Michael (1977): “The Ecological Basis for Aztec Sacrifice”. En: *American Ethnologist*, vol. 4, nº 1, *Human Ecology*, pp. 117-135.
- HESPANHA, Antonio Manuel (1993): *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: CESCO.
- LALINDE ABADÍA, Jesús (1967): “El régimen virreino-senatorial en Indias”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 37, pp. 5-244.
- LOHMANN VILLENA, Guillermo (1965): “Juan de Matienzo, autor del ‘Gobierno del Perú’, su vida y su obra”. En: *Anuario de Estudios Americanos*, 22, pp. 768-886.
- (1967): “Etude préliminaire”. En: J. de Matienzo: *Gobierno del Perú (1567)*. Paris/Lima: Institut d’Etudes Andines, pp. V-LXIX.
- (1986-1989): *Estudio preliminar*. En: María Justina Sarabia Viejo (ed.): *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el virreinato del Perú. 1569-1574*, 2 vols. Sevilla: Escuela Estudios Hispano-americanos, CSIC.

- MANTIENZO, Juan de (1967): *Gobierno del Perú (1567)*. Estudio preliminar y edición por Guillermo Lohmann Villena. Paris/Lima: Institut d'Etudes Andines.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar (ed.) (2000): *México en el mundo hispánico*, 2 vols. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- MERLUZZI, Manfredi (2002): "La definizione del potere vicereale nell'America spagnola nel Cinquecento: tra *justicia y gobierno*". En: *Trimestre*, XXV/1, número monográfico editado por Nicoletta Bazzano, *L'istituzione viceregia, modelli politici e pratiche di governo*, pp. 13-36.
- (2003): *Politica e governo nel Nuovo Mondo. Il vicerè del Perù Francisco de Toledo (1569-1581)*. Roma: Carocci.
- (2010a): *La pacificazione del regno. Negoziazione e creazione del consenso in Perù (1533-1581)*. Roma: Viella.
- (2010b): "Impero o monarchia universale? Il caso della Castiglia tra XVI e XVII secolo". En: Gaetano Sabatini (ed.): *Comprendere le monarchie iberiche. Risorse materiali e rappresentazioni del poter*. Roma: Viella, pp. 73-106.
- OCHOA BRUN, Francisco (1942): "Introducción". En: Juan de Solórzano Pereyra, *Política Indiana (1647)*. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 152-156), pp. V-XL.
- O'GORMAN, Edmundo (1938): "Una instrucción secreta a don Antonio de Mendoza". En: *Boletín del Archivo General de la Nación*, 9 (octubre-diciembre), pp. 588-589.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1965<sup>2</sup>): *El Estado español en las Indias*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (1968): *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*. Madrid: Aguilar.
- PAGDEN, Anthony (1982): *The fall of natural man, The American Indian and the origins of comparative ethnology*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (1995): *Lord of all the world: Ideologies of empire in Spain, Britain and France, 1500-1800*. New Haven/London: Yale University Press.
- PEREÑA, Luis (1992a): *Derechos y deberes entre indios y españoles en el Nuevo Mundo, según Francisco de Vitoria*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- (1992b): *La idea de justicia en la conquista de América*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco (1928): *Los orígenes del gobierno virreinal en las Indias españolas. D. Antonio de Mendoza primer virrey de la Nueva España (1535-1550)*. Santiago de Compostela: Tip. de El Eco Franciscano.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Rubén (2000): *El gobierno del imperio español (1517-1700)*. Madrid: Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- PÉREZ DE MESA, José/BARIERO, Carlos/PEREÑA VICENTE, Luciano (eds.) (1980): *Política ó razón de Estado*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CHP, 20).
- PÉREZ PRÉNDEZ Y MUÑOZ DE ARRACÓ, José Miguel (1989): *La Monarquía Indiana y el Estado de derecho*. Valencia: Asociación Francisco López de Gómara.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás (1992): *Las Audiencias en las provincias americanas de España*. Madrid: Mapfre.
- PROSPERI, Adriano/REINHARD, Wolfgang (eds.) (1992): *Il Nuovo Mondo nella coscienza italiana e tedesca del Cinquecento*. Bologna: Il Mulino.
- RAMOS PÉREZ, Demetrio/GARCÍA Y GARCÍA, A./PÉREZ, Ignacio (eds.) (1984): *La ética en la conquista de América, Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CHP, 25).
- REINHARD, Wolfgang (2000): *Storia del potere politico in Europai*. Bologna: Il Mulino.
- ROMEO, Romano (1989): *Le scoperte americane nella coscienza italiana del Cinquecento*. Roma/Bari: Laterza.
- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio (1955): *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España. 1535-1746*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- (1992): *El Virreinato, I: orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*. México: Fondo de Cultura Económica.
- RUIZ MEDRANO, Ethelia (1991): *Gobierno y sociedad en Nueva España: la segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. Zamora: El Colegio de Michoacán.
- SÁNCHEZ BELLA, Ismael (1968): *La organización financiera de las Indias (siglo XVI)*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- (1970): "El Consejo de las Indias y la Hacienda indiana en el siglo XVI". En: Demetrio Pérez Ramos y Luis Suárez Fernández (eds.):

- El Consejo de las Indias en el siglo XVI*. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 139-172.
- (1991): “Las Audiencias y el gobierno de Indias”. En: Íd.: *Derecho Indiano, Estudios, II*. Pamplona: Eunsa, pp. 549-589.
- (1992): “El Derecho Indiano hasta Felipe II”. En: *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México*, México, 1992, pp. 393-403.
- (1995): *Nuevos estudios de Derecho Indiano*. Pamplona: Eunsa.
- SARANYANA, Josep Ignasi (dir.) (1999): *Teología en America Latina. Vol. 1. Desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*. Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert.
- SEMPAT ASSADOURIAN, Carlos (1989): “Acerca del cambio en la naturaleza del dominio sobre las Indias. La mita minera del virrey Toledo, documentos 1568-1571”. En: *Anuario de Estudios Americanos*, 46, pp. 3-70.
- SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de (1942 [1647]): *Política Indiana*. Edición e introducción de Ochoa Brun F. Madrid: Atlas (Biblioteca de Autores Españoles, 152-156).
- TAU ANZOTEGUI, Víctor (1985): “Las instituciones de gobierno y justicias”. En: *Historia General de España y América*, IX-1, Madrid: Rialp, pp. 273-297.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (1999<sup>2</sup>): *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza.
- TORRE VILLAR, Enrique de la/NAVARRO DE ANDA, Ramiro (1991): *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, 2 vols. México: Porrúa (Biblioteca Porrúa, 101-102).
- VITAR, Beatriz (1995): “Las fronteras ‘bárbaras’ en los virreinos de Nueva España y Perú”. En: *Revista de Indias*, 203, pp. 33-66.
- WASHBURN, Wilcomb (2007): *Il significato della ‘Scoperta’ nei secoli XV e XVII*. En: Francesca Cantù (ed.): *Scoperta e conquista di un Nuovo Mondo*. Roma: Viella (Frontiere della modernità, Amerigo Vespucci, L’America, L’Europa, pp. 25-48).
- ZAVALA, Silvio (1971<sup>2</sup>): *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*. Madrid: Porrúa.
- (1973<sup>2</sup>): *La encomienda indiana*. México: Fondo de Cultura Económica.